CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1995 **V Legislatura** **Núm. 556**

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON JAVIER LUIS SAENZ COSCULLUELA

Sesión núm. 71

celebrada el miércoles, 20 de septiembre de 1995

Página

ORDEN DEL DIA:

Ratificación de las Ponencias encargadas de informar las iniciativas parlamentarias que en los puntos siguientes se indican:

— **Proyecto de ley de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos. (Número de expediente 121/000095)** **16894**

Proposiciones de Ley Orgánica:

— **Sobre abolición de la pena de muerte en tiempo de guerra. (Número de expediente 122/000072)** **16894**

— **Por la que queda abolida la pena de muerte en el Código Penal Militar. (Número de expediente 122/000073)** **16894**

— **Sobre abolición de la pena de muerte en el Código Penal Militar para tiempos de guerra. (Número de expediente (122/000074)** **16894**

— **Relativa a la permanencia de menores de seis años en los centros penitenciarios. (Número de expediente 122/000095)** **16894**

Página

— Sobre modificación de la Ley Orgánica General Penitenciaria. (Número de expediente 122/000102) ... 16894

— Proyecto de ley sobre la creación de un fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados. (Número de expediente 121/000102) ... 16894

Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, a la vista del Informe de la Ponencia, del proyecto de ley de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos. (BOCG serie A, número 113-1, de 27-4-95. Número de expediente 121/000095) ... 16894

Dictámenes de las siguientes proposiciones de Ley Orgánicas:

— Sobre abolición de la pena de muerte en tiempo de guerra. (BOCG serie B, número 90-1, de 19-12-94. Número de expediente 122/000072) ... 16916

— Por la que queda abolida la pena de muerte en el Código Penal Militar. (BOCG serie B, número 91-1, de 19-12-94. Número de expediente 122/000073) ... 16916

— Sobre abolición de la pena de muerte en el Código Penal Militar para tiempos de guerra. (BOCG serie B, número 92-1, de 19-12-94. Número de expediente 122/000074) ... 16916

— Relativa a la permanencia de menores de seis años en los centros penitenciarios. (BOCG serie B, número 115-1, de 10-4-95. Número de expediente 122/000095) ... 16922

— Sobre modificación de la Ley Orgánica General Penitenciaria. (BOCG serie B, número 123-1, de 27-4-95. Número de expediente 122/000102) ... 16922

Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, a la vista del Informe de la Ponencia, del proyecto de ley sobre la creación de un fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados. (BOCG serie A, número 118-1, de 10-6-95. Número de expediente 121/000102) ... 16925

Se abre la sesión a las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

RATIFICACION DE LAS PONENCIAS DE LAS INICIATIVAS PARLAMENTARIAS QUE EN LOS PUNTOS SIGUIENTES SE INDICAN:

— SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE AYUDAS Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS. (Número de expediente 121/000095.)

PROPOSICIONES DE LEY ORGANICA:

— SOBRE ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE EN TIEMPO DE GUERRA. (Números de expedientes 122/000072, 122/000073 y 122/000074.)

— RELATIVA A LA PERMANENCIA DE MENORES DE SEIS AÑOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS. (Número de expediente 122/000095.)

— SOBRE MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA GENERAL PENITENCIARIA. (Número de expediente 122/000102.)

— PROYECTO DE LEY SOBRE LA CREACION DE UN FONDO PROCEDENTE DE LOS BIENES DECOMISADOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS. (Número de expediente 121/000102.)

El señor **PRESIDENTE:** Buenos días, señorías. Se abre la sesión de la Comisión de Justicia e Interior. Vamos a abordar el orden del día, todo él de carácter legislativo, aunque en primer lugar cumpliremos el trámite de ratificar las Ponencias de las iniciativas parlamentarias de los puntos que a continuación trataremos, que son: el proyecto de ley de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos, las proposiciones de ley orgánica sobre abolición de la pena de muerte en tiempo de guerra, sobre la permanencia de menores de seis años en los centros penitenciarios y sobre modificación de la Ley Orgánica General Penitenciaria y proyecto de ley sobre la creación de un fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

¿Ratifican SS. SS. las Ponencia de estas iniciativas parlamentarias? **(Asentimiento.)** Así se estima.

— APROBACION CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE AYUDAS Y ASISTEN-

CIA A LAS VICTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS. (Número de expediente 121/000095.)

El señor **PRESIDENTE:** Siguiendo el orden del día, salvo que SS. SS. tuvieran algún problema que justificase un cambio, veríamos en primer lugar el proyecto de ley de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos.

La señora **ALEMANY I ROCA:** Señor Presidente, pido la palabra.

El señor **PRESIDENTE:** La señora Alemany tiene la palabra.

La señora **ALEMANY I ROCA:** Señor Presidente, pediría que se cambiara el orden del debate, ya que el compañero que tenía que intervenir aún no está presente. **(El señor Trillo-Figueroa Martínez-Conde: Señor Presidente, a nosotros no nos es posible.)**

El señor **PRESIDENTE:** Señoría, da la impresión de que, a pesar de mis deseos, los grupos no están en condiciones de aceptar el cambio, porque, al parecer, también han organizado su presencia en los debates con arreglo al orden del día que estaba previsto. Lo siento, señoría, pero tenemos que abordar, en primer lugar, el proyecto que he mencionado.

Hay una primera enmienda al título, la número 13, del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor López Garrido tiene la palabra.

El señor **LOPEZ GARRIDO:** Efectivamente, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya ha presentado la enmienda 13 al título del proyecto de ley, proyecto que nos parece oportuno y correcto en su conjunto, pero al que hemos presentado, repito, algunas enmiendas que creo que pueden mejorar su contenido. Este contenido como es sabido, viene a paliar el conocido problema de la regulación penal en nuestro país y en otros países, me refiero a la falta de atención a uno de los sujetos más importantes que confluyen en el hecho criminal que es la víctima. Por tanto, esta futura ley de ayudas y asistencia a las víctimas cubre una importantísima laguna que debe ir seguida de otros desarrollos para que la atención fundamental de la regulación penal del Estado no sea sólo sobre el sujeto que comete el hecho delictivo, sino también sobre el que sufre ese hecho delictivo.

En este sentido, nosotros entendemos que el título se queda corto en cuanto a la expresión de lo que pretende el proyecto de ley, que no es solamente conceder ayudas y asistencia a víctimas de delitos violentos, sino también a víctimas de otros delitos, aunque quizá nuestra enmienda número 13 sea demasiado amplia. Por eso presentaríamos una enmienda «in voce» en relación con la nuestra número 13 que dijera lo siguiente: «El título de la futura ley sería Ley de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.» Este es exactamente el objeto de la ley expresado en el número 1 del artículo 1, que señala que se establece un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos cometidos en España. El número 2 dice lo siguiente: «Se beneficiarán asimismo de las ayudas contempladas por esta Ley las víctimas de los delitos contra la libertad sexual aun cuando éstos se perpetraran sin violencia.»

Por tanto, el título de la ley debería ser «Ley de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual». Ese es el título que nos parece que corresponde exactamente al objeto del proyecto. Además, creo que habría que destacar en el propio título un elemento positivo de este proyecto de ley, y es que también va a poder cubrir aquellas ayudas o asistencia a víctimas de delitos contra la libertad sexual.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor López Garrido. Tenga la bondad de facilitarme el texto de la enmienda transaccional que acaba de anunciar.

¿Hay algún turno en contra o sobre la enmienda? **(Pausa.)**

El señor Mohedano tiene la palabra.

El señor **MOHEDANO FUERTES:** La redacción que proponía Izquierda Unida hasta esta misma mañana al título de este proyecto de ley no recogía, como paladinamente se ha expresado por el señor López Garrido, con total fidelidad el contenido de la ley, porque las ayudas previstas sólo beneficiarán a las víctimas de delitos violentos, y también —ésta es una situación excepcional— a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual.

El título que se proponía en la enmienda podía generar expectativas a las víctimas de delitos no violentos, que quedarían defraudadas al conocer el alcance real de la ley. Por otro lado, el término «delitos violentos» está reconocido en el Convenio número 116 del Consejo de Europa.

Es cierto que la enmienda «in voce» que modifica la que en su momento se propuso por Izquierda Unida sí respecto con fidelidad al contenido de la ley. Lo que pasa es que estaríamos en una cierta heterodoxia en relación con la terminología y con el título de todas las leyes europeas, incluso no pertenecientes al marco de la Unión Europea, que precisamente están inspiradas en ese Convenio 116 del Consejo de Europa.

Cuando discutamos el articulado veremos —ya hay alguna enmienda en este sentido— que en el caso de los delitos contra la libertad sexual no es exigible que se cometan con violencia, con vis física, porque bastaría la intimidación, la vis moral para que se produjera el derecho a este tipo de ayudas públicas. No habíamos comentado esta nueva enmienda «in voce» con el Grupo de Izquierda Unida y nos suscita una duda, porque, por una parte, sí es cierto que el nuevo título guarda fidelidad con el contenido de la ley, pero se sale un poco del marco y de las denominaciones habituales de estas leyes en la Unión Europea.

De todas maneras, señor Presidente, insisto en que no hemos comentado este asunto previamente con el diputado señor López Garrido, que sí ha hecho un esfuerzo para modificar su enmienda y para atenerse más fielmente al con-

tenido de la ley. Por tanto, sin perjuicio de que en el Senado se puedan introducir otras modificaciones, vamos a aceptar esta enmienda al título que «in voce» se plantea en estos momentos por Izquierda Unida. **(El señor López Garrido pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE:** El señor López Garrido tiene la palabra.

El señor **LOPEZ GARRIDO:** Nuestro Grupo se alegra de que haya podido tener acogida esta enmienda que modifica el título de la ley y que se ajusta más al objeto de lo que es este proyecto.

Quisiera decir algo en relación a las dudas que tiene el señor Mohedano sobre si el título de la ley se acomoda a las leyes paralelas que en este sentido existen en otros países de la Unión Europea. Otras leyes que existen en la Unión Europea sobre ayudas a víctimas de delitos violentos no abarcan delitos contra la libertad sexual, por eso no llevan ese título. Pero es que resulta que en este caso el proyecto de ley se amplía, en cuanto a su objeto, a delitos contra la libertad sexual; por tanto, lo que debe predominar aquí es la conformidad con el contenido del proyecto de ley, y no nos parece que esto contradiga ni se separe, en absoluto, del sentido de otras normas, de otras leyes que existen en Europa sobre ayudas a delitos violentos.

Repito nuestra satisfacción por la acogida de esta enmienda, que yo creo que realza el sentido positivo y progresista que tiene este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Mohedano.

El señor **MOHEDANO FUERTES:** Estamos de acuerdo, señor Presidente; nos convence bastante la tesis del señor López Garrido. En realidad, con el nuevo título estamos reconociendo que el contenido de la ley es comprensivo de materias más amplias que otras leyes de la Unión Europea y, efectivamente, el título que propone Izquierda Unida guarda fidelidad con las materias que abarca el proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE:** Recuerdo a SS. SS. que esta Comisión debate el proyecto de ley en sede legislativa plena. En consecuencia, no tendrá un ulterior trámite en el Pleno del Congreso, sino que pasará directamente al Senado, razón por la que tengo el propósito de conducir el debate artículo por artículo, salvo que SS. SS. espontáneamente, en la defensa de alguna enmienda, quieran agrupar algún precepto más en su intervención.

Voy a dar la palabra al representante del Grupo Popular para que defienda su enmienda número 15 al artículo 1. Señor Trillo-Figueroa, tiene la palabra.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE:** Tenemos una enmienda previa, la número 14, a la exposición de motivos.

El señor **PRESIDENTE:** La debatiremos al final.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE:** De acuerdo, señor Presidente.

Permítame entonces la Presidencia hacer una breve referencia para enmarcar nuestras enmiendas a la distinta filosofía que inspira esta que con carácter de primera se va a debatir y las sucesivas derivadas de lo que fue el texto alternativo rechazado por la mayoría del Pleno de la Cámara cuando tuve el honor de defenderlo en nombre del Grupo Popular.

Se trataba, y se trata, como ha quedado ratificado en la jornada de Ponencia, de dos filosofías distintas en orden a incorporar a nuestro Derecho una serie de soluciones que el Derecho comparado no sólo ya ha ido incorporando, sino que, de alguna manera, impone al legislador interno al integrar parte del Derecho europeo que debe servirnos de referencia. Estoy haciendo mención, como es natural, a la Convención 116 del Consejo de Europa, de 1983, que debiera ser punto de partida, referencia obligada en la articulación de las soluciones que para ayudar a las víctimas de delitos violentos se instrumentaran por el legislador español.

Precisamente quería referirme, en primer lugar a la exposición de motivos, sin perjuicio de aceptar la sugerencia de la Presidencia y dejarla para el final, porque habría permitido enmarcar las diferencias de concepto inicial que existen entre las enmiendas de mi Grupo y las del proyecto aprobado por el Pleno y por la Ponencia que en su día remitió el Gobierno. Estas diferencias no sólo son de alcance filosófico-jurídico. Obviamente, cuando de partida existen diferencias de principio, la llegada, la articulación, la práctica presenta aún más notables diferencias.

Con ello, ya puedo referirme a la diferencia entre la enmienda que con el número 15 presentaremos al artículo 1 y el texto de este mismo artículo. Se trata, ni más ni menos, señorías, de seguir o no la orientación que el Convenio 116 del Consejo de Europa ha seguido y por el que han derivado las más recientes legislaciones de los países europeos, la francesa o la británica, la que SS. SS. prefieran. El proyecto español acoge un concepto que es extraño tanto al Convenio Europeo cuanto a la filosofía que inspiró ese Convenio, y yo creo que, desde luego, a las necesidades prácticas de las víctimas en la sociedad española.

El proyecto del Gobierno, aprobado luego por el Pleno y por la Ponencia en mayoría, habla de un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas. Nosotros proponemos el concepto de partida de indemnización, porque no se trata de otra cosa o no debiera tratarse, y obviamente no es lo mismo ni sus consecuencias jurídicas son semejantes.

No es lo mismo que se tenga una concepción de la situación de marginación procesal, social, económica de las víctimas de delitos violentos en nuestro Derecho, desde una especie de Estado convertido en seguridad social permanentemente subsidiadora de cualquier necesidad del individuo, que ir a la raíz del problema de las víctimas de delitos violentos en nuestra sociedad y en las sociedades occidentales, a saber, la falta de mecanismos para hacer efectivo un derecho, si se quiere natural, y desde luego civil, cual es el de reparar las consecuencias dañosas y perjudiciales originadas en la persona y bienes de la víctima por el

autor o autores del delito. No es nada semejante al concepto de ayuda pública enmarcado en esa concepción subsidiarista —si se me permite tan feísima expresión—, en esa visión del Estado no ya bienestar sino nodriza de cualquier situación y que produce una confusión de lo que son las relaciones jurídicas públicas y privadas tan lamentable que luego resulta perjudicial para la víctima misma.

En efecto, aunque pudiera parecer que ese concepto benefactor del Estado y su aplicación, en el artículo 1, en forma de ayudas públicas es más amplio que el derecho clásico a la indemnización que proponemos nosotros, y que sería asumido por el Estado con carácter subsidiario y sin perjuicio del derecho a repetir contra los causantes, resulta que las cosas que están establecidas por los usos y por el derecho de siglos son, al final, más eficaces que esta especie de jerigonza entre el derecho público y privado, ya que si por el Estado se ha de reparar la indemnización debida a una víctima de un delito violento porque no ha sido capaz de afrontarla el autor del delito, se tiene que lograr lo que el Convenio Europeo señala muy bien y lo que todas SS. SS. conocen perfectamente, que es la indemnidad en los daños y perjuicios originados a la víctima del delito al no haberse podido reparar por el autor de dicho delito de manera momentánea o de manera definitiva. Esa concepción de indemnidad cubre, en consecuencia, los daños y perjuicios, todos aquellos que, como consecuencia de la comisión de delitos violentos con carácter doloso, se hayan originado en la víctima. Esa es la capital diferencia entre la enmienda que proponemos y el texto del proyecto. Y las consecuencias más amplias, según nuestra filosofía y nuestra enmienda, para la protección de las víctimas se irán viendo a lo largo de otras enmiendas al articulado, pero las anticipo ya. El concepto de ayuda es más restringido, además de más confuso, y el de asistencia, que el proyecto desarrolla posteriormente, es menor, a pesar de la enfática proclamación del artículo 1 y de la precedente de la exposición de motivos. Nosotros proponemos el concepto de indemnización porque abarca la compensación integral, tanto de los daños como de los perjuicios. No es ése el alcance de las pretendidas ayudas y asistencias que el proyecto del Gobierno y de la mayoría proporcionan.

En consecuencia, señor Presidente —y concluyo—, queremos insistir de nuevo y pedir, a lo que fue en su día la Ponencia y ahora la Comisión en pleno, y además en función legislativa, que vuelva a reconsiderar su posición. No se trata de establecer un nuevo subsidio. Se trata de hacer más operativo un derecho de los ciudadanos que han sido víctimas de determinados delitos; un derecho que les corresponde y que por nadie puede ser negado ni transigido; un derecho que se deriva automáticamente —con arreglo a una concepción de justicia que está en nuestra Constitución y que podría considerarse incluso, insisto, derecho natural— de la necesidad de reparar el daño injustamente causado y que, por tanto, da lugar a la indemnidad que el Estado, como agente monopolizador del ejercicio de la jurisdicción, debe anticipar por cuanto esa jurisdicción se muestra mecanismo insuficiente e ineficaz a la hora de garantizar tal indemnidad en el proceso penal, y no otra cosa. Lo demás es confundir los términos, confundir los derechos y, al final, obtener una menor reparación para lo que es un derecho de la víctima.

El señor **PRESIDENTE:** A continuación voy a dar la palabra al portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), señor Casas, para defender sus enmiendas números 37, 38 y 39, al artículo 1.

El señor **CASAS I BEDOS:** Nuestro Grupo Parlamentario tiene planteadas tres enmiendas, como bien ha anunciado el señor Presidente, a este artículo 1. Son tres enmiendas sin una relevancia especial, porque no vienen a modificar ningún aspecto sustancial de lo que dice el artículo 1, sino simplemente buscar una redacción alternativa en algunos casos y añadir un nuevo párrafo para redactar mejor, a nuestro juicio, lo que pretende el artículo 1. Entendemos que con nuestra propuesta quedaría más ajustado lo que se persigue en este proyecto de ley y, por tanto, ése es el sentido de nuestras enmiendas.

El señor **PRESIDENTE:** El Grupo de Coalición Canaria tiene la enmienda número 1, al artículo 1, pero entiendo que puede ser conveniente —S.S. lo decidirá— que incluya en su intervención la enmienda numero 2, que pretende la incorporación de un nuevo artículo 2.

El señor Mardones tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA:** En este momento, y visto el informe de la Ponencia, voy a retirar la enmienda número 1, pero mantengo la enmienda número 2, que preferiría defender en este momento, en el sentido de que va a ir dirigida a una adición del artículo 5, que es donde están referidas las incompatibilidades en este proyecto de ley. Si el señor Presidente lo considera oportuno, la defiendo en este apartado o lo dejo reservado para el artículo 5, dado que esta enmienda se refiere a incompatibilidades.

El señor **PRESIDENTE:** Yo creo que es mejor que la defienda ahora, señoría.

El señor **MARDONES:** Muy bien señor Presidente.

Nuestra enmienda número 2 lo mismo nos daría que quedara incluida como un artículo 2 nuevo, pero también podría incluirse como una enmienda de adición al número 5, dado que está referido al tema de las incompatibilidades. Aceptamos plenamente todas las que trae el artículo 5 del proyecto, pero creemos que hay una serie de incompatibilidades que es necesario explicitar, para garantía y seguridad jurídica, respecto a los resarcimientos a las víctimas de bandas armadas y terroristas, porque resulta que en la extensión de las incompatibilidades de los beneficios de esta ley a las víctimas de bandas armadas y elementos terroristas, en el texto del proyecto no aparece citado nada más que en la disposición adicional segunda, en su punto número 1. Dado que esta disposición adicional segunda viene a hablar, en su punto primero, de incompatibilidades respecto a los casos de daños producidos por bandas armadas y elementos terroristas, y esto viene reflejado en el artículo 5 de incompatibilidades como una más, tendremos que ha-

cer, por seguridad jurídica, la introducción de la enmienda que proponemos nosotros con el número 2, para que no haya ni inseguridad jurídica ni aspectos dubitativos dentro de la ley.

Por eso, señor Presidente, yo planteo el mantenimiento del texto que proponemos en nuestra enmienda número 2 como una adición dentro de las incompatibilidades que se señalan en el artículo 5, en cuyo caso, en su momento, nosotros procederíamos a retirar la enmienda número 5, que estaría dirigida —y lo diré también en su momento— a la disposición adicional segunda, dado que introduce aquí la no compatibilidad en ningún caso de resarcimiento por daños a las víctimas de bandas armadas y elementos terroristas, que debería estar recogido mejor en el artículo 5 del proyecto.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Algún turno en contra? **(Pausa.)** El señor Mohedano tiene la palabra.

El señor **MOHEDANO FUERTES:** Voy a dar respuesta a las enmiendas planteadas por el Grupo Popular, Convergència i Unió y Coalición Canaria al artículo 1.

En lo que se refiere a la enmienda del Grupo Popular, obedece, exactamente igual que el resto de las enmiendas —y por eso convendría que ya partiéramos de esa base todos los miembros de la Comisión al debatir este proyecto de ley— al trasunto de la propia enmienda a la totalidad y de su texto articulado. Tuvimos ocasión de discutir, profunda y extensamente, en el debate de la totalidad en el Pleno no sólo la propia filosofía de la enmienda del Grupo Popular, sino también aquellos aspectos más relevantes, que son los que definen y configuran, además con absoluta exactitud y precisión respecto a la enmienda a la totalidad, todas las enmiendas parciales del Grupo Popular que hoy vamos a discutir en la Comisión. Por tanto, como ya discutimos en extensión y profundidad en el Pleno no sólo la filosofía, como digo, sino los aspectos concretos de la enmienda a la totalidad, quiero hacer gracia a todos los miembros de la Comisión de no volver a repetir aquellas cosas que discutimos en el Pleno. Solamente quiero mencionar una cuestión respecto a esta enmienda, de la que arrancan las demás del Grupo Popular, y que es ilustrativa de las diferentes concepciones. Lo digo sin ningún ánimo, por supuesto, ni despreciativo ni descalificador de la opción que inspira el trasfondo de todas las enmiendas del Grupo Popular.

Efectivamente, este proyecto de ley se construye sobre el concepto de ayudas públicas. Las enmiendas del Grupo Popular se construyen sobre el concepto de indemnización. No vamos, como digo, a minusvalorar despreciativamente la concepción que está en el trasfondo de las enmiendas del Grupo Popular, pero también pedimos al Grupo Popular que no haga un reduccionismo al principio de subsidiariedad o de actitud de nodriza en la concepción que hay en el trasfondo de este proyecto de ley. Sencillamente, el principio que inspira este proyecto de ley es el principio de solidaridad; principio de solidaridad que tiene un anclaje constitucional no sólo en el artículo 106, sino en el 41. Y no se acepta el principio de indemnización, porque, en definitiva, señor Trillo-Figueroa, el Estado no sustituye al delincuente. El Estado no restituye a la víctima subrogándose en las obligaciones del delincuente; ahí tendría anclaje el principio de indemnización. Si nosotros aceptáramos la base conceptual en las que ustedes inspiran su enmienda y toda la ley, querría decir que el Estado, al restituir a la víctima, estaba sustituyendo la obligación que tiene el propio delincuente, y nosotros no lo vemos así. Lo vemos como un principio muy importante de un Estado de bienestar y de un Estado social y democrático de Derecho, que es el principio de solidaridad. Ese principio de solidaridad a lo que conlleva luego, cuando discutamos otros artículos del proyecto de ley, es a que, efectivamente, las ayudas públicas no concedidas «ex gratia», sino como un derecho derivado de la regulación de esta ley, no tendrá la misma importancia en función de la renta que tenga o bien la víctima, directa o indirecta, o el beneficiario de estas ayudas públicas concebidas como derecho y, por supuesto, no como beneficencia, como se ha dicho. No es una concesión «ex gratia»; es un derecho en esa concepción de ayuda pública.

Por tanto, el Estado no asume la reparación o la restitución que le corresponde al delincuente. El Estado, cuando no se produce esa reparación o esa restitución, da una ayuda pública, perfectamente reglada, regulada con anclaje constitucional, pero no una concesión «ex gratia». Por esta razón vamos a rechazar no sólo esta enmienda, sino, como sabe el señor Trillo, todas las enmiendas del Grupo Popular, como ya le hemos discutido también en la Ponencia.

Por otra parte, se incluye en este artículo 1 la cobertura de las faltas, incluso de las no intencionales, lo cual, como sabe, señor Trillo, significa la inviabilidad financiera absoluta del proyecto, ya que, de acuerdo con la memoria económica que ustedes también conocerán, supone, en un momento de restricción presupuestaria, un crédito de aproximadamente 15.000 millones de pesetas.

Aprovecho para decir que este proyecto de ley, al margen fundamentalmente de las dos concepciones diferentes, la del Grupo Popular y la del resto de los grupos, es un paso importantísimo no sólo en la *victomología,* sino en el Derecho penal español. Esta ley supone que por primera vez la víctima se coloca en situación de igualdad con los otros dos protagonistas del proceso penal, que han sido el Estado y el delincuente. La víctima alcanza un rango de primer orden en la consideración del Derecho penal y de la criminología en virtud de este proyecto de ley. En un momento de dificultades financieras y de restricción presupuestaria, va a suponer, en el primer año, un importe de 15.000 millones de pesetas. Si nosotros, en virtud de su enmienda al artículo 1, además de los delitos introducimos las faltas y las faltas no intencionales y le damos esa cobertura, la inviabilidad financiera del proyecto sería total y, además, sería un freno, repito, para el paso tan importante que supone este proyecto de ley.

Señor Trillo, ésas serían las razones para rechazar su enmienda, y no quiero insistir en otros aspectos de su texto, porque es un texto técnicamente defectuoso, como usted sabe. Ya no existe en nuestro Derecho laboral la in-

capacidad laboral transitoria, como ustedes proponen. Ha sido sustituida desde 1994 por el concepto de incapacidad temporal, y ustedes siguen hablando de incapacidad laboral transitoria. Es diferente el modelo de ustedes y el nuestro; es necesaria una viabilidad financiera para esta ley y, desde luego, su proyecto es técnicamente defectuoso, a través de esta enmienda al artículo 1 y, por tanto, lo vamos a rechazar.

En cuanto a las enmiendas del Grupo de Convergència i Unió, números 37, 38 y 39, señor Casas, como saben, porque lo anunciamos públicamente en la Ponencia, vamos a aceptar un número importante de ellas, más del 50 por ciento, sobre todo de las que tienen una trascendencia sustancial, bien porque modifican o bien porque adicionan los preceptos de este proyecto de ley. Pero, como usted bien ha dicho, señor Casas, estas tres enmiendas que presentan al artículo 1 no son conceptuales, no tienen relevancia. Nosotros consideramos que, además de no tener relevancia, no mejoran el proyecto de ley y, por tanto, señor Casas, en este caso concreto no aceptaremos sus tres enmiendas al artículo 1.

Respecto a la enmienda número 2, del señor Mardones, vamos a estudiarla. Consideramos que tiene bastante fundamento la precisión que se hace en la misma y vemos también mayor viabilidad para que se introduzca en el artículo 5. Pero, sin perjuicio de que a lo mejor hasta el momento de la votación podríamos reconsiderar nuestra posición, en cualquier caso queremos estudiarlo más detenidamente en el trámite de debate en el Senado, aunque ya le anuncio que creemos que tiene fundamento y que vamos a ver cómo se puede encajar con absoluta precisión y sin ninguna confusión en el artículo 5 en lugar de en el artículo 1.

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos al debate del artículo 2. El Grupo Popular tiene una enmienda, la número 16, que puede defender el señor Trillo.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE:** En efecto, la enmienda número 16, al artículo 2, viene a insistir en esa filosofía que el señor Mohedano ha subrayado como distinta y que quedó manifiestamente diferenciada en el debate de totalidad, y más sucintamente en mi primera intervención. Hace referencia a un corolario de la concepción que mantenemos a lo largo del proyecto, y en concreto a lo que se deriva del artículo 1, respecto de quiénes están legitimados para solicitar las indemnizaciones.

Querría, señor Presidente, aprovechar este turno para defender las enmiendas números 16 y 17, al artículo 3, si así me lo permite la Presidencia.

El señor **PRESIDENTE:** No hay inconveniente.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE:**

En ambos casos se trata de delimitar el alcance del sujeto o sujetos beneficiarios.

Quiero decir que el contexto de nuestras enmiendas, en efecto, responde a lo que fue un texto alternativo derrotado por el Pleno, pero comprenderán los señores comisionados, y de manera especial el portavoz de la mayoría, que subsista ese texto de forma fraccionaria en enmiendas al articulado. Es lo natural. Lo natural es que mantengamos lo que constituía un todo, y además creo que convendrá conmigo el señor Mohedano en que es lo coherente. Su rechazo global por la mayoría, estimamos —y es nuestro punto de partida— que no equivale al rechazo total de las enmiendas y de los preceptos contenidos en aquel texto alternativo, y es por lo que, en efecto, hemos ido desglosando a cada uno de los artículos aquéllos de nuestro texto alternativo que parecían mejorar o perfeccionar el texto del proyecto.

Esta era la filosofía inicial, en la línea de buscar, si hubiera sido posible —y aún puede serlo— un texto unitario y que alcanzara, al menos en sus más importantes preceptos, cierto grado de consenso. Como muestra de esa voluntad, señores de la mayoría, les anuncio que en este momento mi Grupo retira la enmienda número 17, porque estimamos que la finalidad de este precepto, «la indemnización» —dice— «podrá reducirse o suprimirse si la víctima o el solicitante estuvieran implicados de algún modo en la acción delictiva violenta o en la criminalidad organizada o en bandas armadas o grupos dedicados a acciones delictivas violentas», está bien contemplada en la redacción del artículo 3 del proyecto al que se proponía como enmienda y, en consecuencia, aceptamos la redacción original.

Al retirarla quiero enfatizar que es una nueva prueba de que la reproducción de nuestras enmiendas, que constituían en su día el texto alternativo y ahora enmiendas al articulado, estimamos que pueden, en algún caso, aún a pesar de la diferente filosofía, de la filosofía alternativa que inspiró ambos proyectos, mejorar el proyecto del Gobierno, que ha sido en su totalidad aprobado por la mayoría, y también, con alguna incorporación, aceptado por la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE:** Si S. S. no tiene inconveniente, señor López Garrido, como portavoz del Grupo de Izquierda Unida, puede defender la enmienda número 7, que tiene formulada al artículo 2, y las enmiendas 8 y 9, al artículo 3, dado que el portavoz del Grupo Popular ha agrupado la defensa de sus enmiendas a estos dos artículos.

Tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO:** La enmienda que presentamos al artículo 2 intenta que los objetivos del proyecto de ley no encuentren obstáculos infranqueables para que las víctimas directas de los delitos violentos o de los delitos contra la libertad sexual puedan obtener las ayudas que prevé este proyecto de ley.

El artículo 2 regula, como saben SS. SS., quiénes son los beneficiarios de las ayudas, y habla de los beneficiarios a título de víctima directa, es decir, aquellas personas que sufran lesiones corporales o daños graves en su salud física o mental. El apartado 3 hace referencia a quienes son beneficiarios a título de víctimas indirectas, en caso de muerte, de la víctima directa, cónyuge, hijos, etcétera. Nuestra enmienda se refiere, específicamente a las ayudas

a las víctimas directas. El proyecto de ley dice que pueden acceder a las ayudas, a título de víctimas directas, las personas que sufran estas lesiones o daños graves en su salud física o mental como resultado directo del delito. Sin embargo, puede darse el caso —y de hecho se da constantemente— de que los daños que sufran las víctimas directas de los delitos violentos o contra la libertad sexual no puede demostrarse que sea resultado directo —y la expresión «resultado directo» podría interpretarse en sentido muy restrictivo, es decir, un resultado inmediato, de nexo causal absolutamente indubitado—, sino que en ocasiones se producen como resultado indirecto del delito, aunque relacionado con él. Por ello nosotros proponemos que la expresión del artículo 2, en su apartado segundo, donde dice que las víctimas sufran daños como resultado directo del delito, se diga «como consecuencia del delito». Nos parece que la expresión «consecuencia del delito» podría facilitar un acceso mucho más fácil y natural a las ayudas, sin necesidad de una prueba, que puede resultar en ocasiones diabólica —como decimos en la motivación de nuestra enmienda—, para demostrar un nexo absolutamente directo entre el delito y el daño sufrido.

Este es el sentido de nuestra enmienda, que además se corresponde —y quiero llamar la atención al Grupo Socialista a este respecto— con lo que parece que va a ser una enmienda transaccional que el Grupo Socialista propondrá respecto del artículo 3 y cuyo texto he podido conocer antes del comienzo de la sesión. Al artículo 3 el Grupo Socialista tiene la intención de presentar una enmienda transaccional en relación con otras enmiendas presentadas por otros grupos parlamentarios —entre ellos el nuestro— en la que se hace eco de la necesidad de hablar de consecuencia directa del delito y no de resultado directo del delito en cuanto a los daños. Yo creo que no sería congruente que se hablase de consecuencia del delito para considerar que hay derecho a una ayuda cuando se han sufrido daños como consecuencia directa del delito en el caso de denegación o limitación de las ayudas y, sin embargo, no se hable en este sentido cuando se hace referencia al acceso a las ayudas. Creo que tanto en el caso del acceso a las ayudas —artículo 2—, como en el caso de limitación de las ayudas —artículo 3—, se debe hablar en el sentido de que la relación entre el daño y el delito tiene que ser una relación de consecuencia, una relación de nexo en sentido suficientemente amplio, pero no en un sentido tan restringido como aparece en el apartado segundo del artículo 2, donde dice que el daño tiene que ser un resultado directo del delito. Esto, a la hora de su aplicación jurisprudencial, puede dar lugar a grandes restricciones, a dificultades prácticas muy grandes para que este proyecto de ley —esta ley futura— sea aplicada en la extensión que en espíritu pretende o quiere pretender y que aparece ya en el frontispicio del proyecto de ley, en el artículo 1.

En cuanto a las enmiendas al artículo 3, que se refiere a supuestos especiales de denegación o limitación, tratan de que las circunstancias por las que se pueda denegar la ayuda pública o reducir su importe sean circunstancias que estén extraídas de la sentencia judicial; que no sea la Administración la que, de una forma discrecional, pueda valorar que se dan esas circunstancias.

En el artículo 3, en su apartado primero, se dice que se puede denegar la ayuda pública o reducir su importe atendidas una serie de circunstancias, por ejemplo, el comportamiento del beneficiario, que podría haber contribuido a la comisión del delito, o las relaciones del beneficiario con el autor del delito. En estos casos puede denegarse o limitarse la ayuda pública. Pero nosotros entendemos que esto tiene que deducirse, en todo caso, de la sentencia judicial. No puede la Administración decidir que el beneficiario ha contribuido, directa o indirectamente, a la comisión del delito, o que el beneficiario tiene una relación con el autor del delito para denegar o limitar una ayuda. Dado que se trata de supuestos, por definición, que están sujetos a un procedimiento judicial, a un proceso penal —como sucede siempre que hay un delito la consecuencia es un proceso penal—, lo lógico es que solamente se puedan denegar ayudas o reducir el importe de las mismas cuando haya unas circunstancias, que están explicadas en el artículo 3, pero que sean consecuencia de la sentencia judicial, es decir, que sean los jueces los que hayan considerado probadas en su sentencia esas relaciones a las que se refiere el artículo 3 del proyecto de ley.

Por ello, nosotros, en el apartado 3.1,a) pedimos que se añada «que así se declare en la sentencia» y en el apartado 3.1,b) proponemos que se diga que el beneficiario haya sido condenado por su pertenencia a una organización dedicada a las acciones delictivas violentas. En los dos casos se trata de acudir, como única fuente que demuestre que existen las circunstancias previstas en el artículo 3, a la sentencia judicial, y no que la Administración, haciendo una especie de juicio paralelo que no le corresponde, pueda decidir cuándo se dan esos comportamientos o esas relaciones.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el portavoz del Grupo Catalán (Convergència i Unió), señor Casas, para defender sus enmiendas números 40, 41, 42, 43 y 44 a los artículos 2 y 3.

El señor **CASAS I BEDOS:** Voy a comenzar anunciando que, en aras al más amplio consenso posible en la aprobación de este proyecto de ley, procedo a retirar en este momento —y por tanto no las defenderé— las enmiendas 41, 42 y 43.

Por lo que respecta a nuestra enmienda número 40, que creo va a tener suerte en la votación, pretende equiparar a las víctimas directas e indirectas por considerar que deben tener un trato igualitario en el momento de regular los requisitos que deben concurrir en el acceso a las ayudas públicas. Y en cuanto al tercer grupo de beneficiarios, si en nuestro Estado no se les exige residencia, tampoco se les debe exigir a los españoles en otro.

La enmienda número 44, al artículo 3, va a ser objeto de transacción con alguna otra enmienda de otros grupos parlamentarios; por tanto la doy por defendida a la espera de conocer la transacción que se ofrecerá para proceder a su aceptación o no.

El señor **PRESIDENTE:** Para defensa de la enmienda número 3, al artículo 3, del Grupo de Coalición Canaria, el señor Mardones tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Nuestra enmienda número 3, al artículo 3, trata de objetivar lo que a nosotros nos parece que está confuso en el apartado 1 del citado artículo 3 puesto que el texto de la Ponencia mantiene una posible situación de arbitrariedad al no distinguir en qué casos se deniega la ayuda pública o cuándo se reduce.

El apartado 1 de dicho artículo 3 dice textualmente: «Se podrá denegar la ayuda pública o reducir su importe cuando su concesión total o parcial fuera contraria a la equidad o al orden público atendidas las siguientes circunstancias»: Nuestra enmienda número 3 propone una mejora técnica que conduce a una seguridad jurídica y a una clarificación textual y explícita de la diferencia del caso en que se denieguen ayudas públicas estableciéndolo en sentido imperativo, es decir se denegarán las ayudas públicas cuando para su concesión mediara la mala fe o el fraude de ley. Nosotros creemos que es importante que el texto de esta ley distinga y refleje los principios de la mala fe o del fraude de ley del posible beneficiario y, por otro lado, consideramos la figura de la reducción del importe cuando decimos en nuestra enmienda que la reducción del importe, en su caso, dependerá de que la concesión fuera contraria a la equidad o al orden público, conceptos a veces demasiado subjetivos que por no ser objetivables pueden introducir un principio de inseguridad jurídica. Por tanto, en este primer párrafo de nuestra enmienda, queda separado y clarificado el imperativo de denegación de las ayudas públicas en la figura de la mala fe o del fraude de ley del posible beneficiario y, por otro lado, la reducción del importe, en que no se niega la mayor sino las circunstancias de subjetivación de los principios de equidad y de orden público.

La segunda parte de nuestra enmienda también la consideramos importante puesto que en el artículo 2, relativo a los posibles beneficiarios, sobre todo en sus apartados b) y c), que se refieren a los hijos, no vemos que exista una diferenciación del caso que trae nuestra enmienda de los hijos menores en situación de desamparo económico. Puesto que no vemos que la ley garantice en ninguno de sus apartados, ¿qué sucede con estos hijos menores en situación de desamparo económico que nuestra enmienda propone que tengan acceso a las ayudas de los beneficiarios fallecidos a causa del delito, aunque éstos se encontraran en los supuestos del párrafo anterior? Nosotros creemos que el segundo párrafo de nuestra enmienda merecería ser tenida en consideración puesto que estos hijos menores en situación de desamparo económico no pueden ser culpables ni responsables de las limitaciones tanto para obtener la ayuda pública completa, o la que se pueda denegar, como la reducción de la misma.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Turno en contra? **(Pausa.)** Señor Mohedano.

El señor **MOHEDANO FUERTES:** Señor Presidente, como ya ha sido anunciado por los señores López Garrido y Casas, hemos ofrecido unas enmiendas transaccionales a algunas de las enmiendas importantes que sus respectivos grupos han presentado a los artículos 2 y 3 del proyecto de ley.

La primera enmienda, la número 40, que pasaremos a la Presidencia, es una enmienda «in voce» transaccional con la número 40 de Convergència i Unió al artículo 2.1. La enmienda de Convergència i Unió tiene como objetivo fundamental equiparar a las víctimas directas e indirectas de los delitos violentos o de los delitos contra la libertad sexual, así como la reciprocidad respecto al extranjero no comunitario. Pues bien, con el texto que proponemos, que es muy parecido al que contiene la enmienda, creemos que por una parte se consigue esa equiparación y, por otra parte, respecto al extranjero no comunitario, si reside habitualmente en España no se va a requerir tampoco la reciprocidad con el Estado, y si no es residente habitual se exige al menos que su Estado esté a la recíproca con los españoles en su territorio, ya sean residentes o no. El texto es el siguiente: Artículo 2.1: Podrán acceder a estas ayudas quienes en el momento de perpetrarse el delito sean españoles o nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea o que no siéndolo residan habitualmente en España o sean nacionales de otro Estado que reconozca ayudas análogas a los españoles en su territorio. Si a este texto le añadimos que se suprima el segundo párrafo del artículo 2.1, que forma parte de la enmienda «in voce» con carácter transaccional, creemos que se cumplen fielmente los objetivos razonables y de mayor justicia que pretende la enmienda de Convergència i Unió.

En cuanto a las enmiendas presentadas por el Grupo Popular tenemos que decir al señor Trillo que no sólo agradecemos la retirada de su enmienda número 17 sino que también le agradecemos la coherencia que reconocemos en todas y cada una de las enmiendas parciales que presentan a este proyecto de ley, como no podría ser de otra manera, porque además eso ayuda a clarificar el debate así como las distintas posiciones que respecto a lo que subyace en este proyecto de ley legítimamente cada uno tenemos.

No es conveniente que volvamos a repetir permanentemente los mismos argumentos, pero en lo que se refiere a la enmienda número 16 hemos de decir que en ella se menciona a los herederos de la víctima. En efecto, si se trata de una indemnización, que es la base del proyecto de ley, el derecho a su percepción se integra en el patrimonio del causante y el heredero puede reclamar su realización, pero como en el proyecto de ley se trata de una ayuda pública cuyo titular es directamente el cónyuge y las personas que dependían económicamente del fallecido los herederos independientes económicamente no acceden a las ayudas. Esta es una diferencia notable entre calificar como indemnizaciones o como ayudas públicas estas percepciones. Por tanto, no vamos a aceptar esta enmienda del Grupo Popular.

La enmienda número 7, del Grupo de Izquierda Unida, al artículo 2.2 sinceramente habíamos pensado no aceptarla hasta este mismo momento. ¿Por qué? Por dos razo-

nes. Una de ellas porque lo que se quiere resaltar precisamente en la expresión que intenta ser sustituida por la enmienda es el nexo causal entre la infracción, el delito y la obtención de la indemnización, que creemos queda mejor reflejada en el texto del proyecto con la expresión «resultado directo del delito» que con la expresión que propone la enmienda «como consecuencia del delito», y por otro lado porque también el propio Convenio del Consejo de Europa, en su artículo 2.1 a) utiliza esta expresión: resultado directo de una infracción intencionada y violenta. En realidad, con este proyecto de ley se intenta no sólo conceder estas ayudas públicas sino también facilitar, sin ninguna otra restricción que no sea la de la justicia y la legalidad que aprobemos en el Congreso y en el Senado, el acceso a las mismas de los ciudadanos.

Como no se pretende, señor López Garrido, por la propia finalidad de la Ley, porque es un proyecto del Gobierno, pero es un proyecto del Gobierno que en realidad, como tenía un coste presupuestario importante, para que fuera enviado a las Cámaras ha requerido que fuera instado permanentemente por todos los grupos parlamentarios, por el Grupo Socialista y también por el Grupo Popular, por el Grupo Izquierda Unida, por Convergència i Unió, vamos a tener una apertura absoluta a todo aquello que sea no dificultar con trabas burocráticas o con terminología del lenguaje la concesión de derecho de estas ayudas públicas. Por tanto, vamos a proponerle una enmienda transaccional, porque, efectivamente, ya en la enmienda transaccional que ustedes conocen que proponemos en el artículo 3, aunque en una circunstancia diferente, hablamos de consecuencia del delito. La enmienda que le vamos a proponer es sustituir el texto «resultado directo» por «consecuencia directa». Si le parece a usted bien; si no, tendríamos que dejarlo para pensarlo con más detenimiento en el debate del Senado. Entonces, les propondríamos esa enmienda «in voce» que no la tenemos ni escrita porque la estamos haciendo sobre la marcha en estos momentos, que sería sustituir «resultado directo» por «consecuencia directa».

Respecto a las enmiendas 8 y 9, de Izquierda Unida, y la enmienda número 44, de Convergència i Unió, vamos a proponer una transaccional más larga, que creemos satisface las pretensiones de estas tres enmiendas de Convergència i Unió y de Izquierda Unida. Desde luego, se introduce lo que requiere la enmienda de Izquierda Unida, y es que esas circunstancias sean declaradas por sentencia y también las otras pretensiones de Convergència i Unió. Por tanto, pasaremos a la Presidencia también esta enmienda «in voce» al artículo 3, con la que queremos dar satisfacción a estas respectivas enmiendas.

Para terminar respecto a estos dos artículos, no vamos a aceptar la enmienda número 3, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, porque, así como hemos dicho que la enmienda anterior, señor Mardones, creíamos que tenía fundamento, en este caso no hay mejora técnica, se crea más confusión con la redacción de su párrafo primero y, en cuanto al desamparo, no existe tal desamparo de los hijos no independientes económicamente porque la previsión de su cobertura está muy clara creo que es en el párrafo segundo del propio artículo 3. Por eso, sintiéndolo mucho, aunque nos gustaría agradarle aceptando esta enmienda, no lo vamos a poder hacer porque sinceramente creo que no sólo no mejoraría sino que perturbaría lo que nos parece un orden sistemático y claro del artículo 3, donde efectivamente se prevé en su apartado segundo la cobertura de los hijos de fallecidos a consecuencia de un delito y que estuvieran en situación de desamparo económico.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS:** Para aceptar las transaccionales que se han ofrecido a este grupo parlamentario por parte del portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **PRESIDENTE:** Señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO:** Nuestro Grupo va a aceptar también las transaccionales propuestas por el Grupo Socialista y, por tanto, retiraríamos las enmiendas con las que se transacciona, es decir, las números 7, 8 y 9.

En el caso de la enmienda número 7, hay un acercamiento, no hasta el extremo que nosotros hubiéramos querido, pero sí hay una matización y un acercamiento, y, en cuanto que es un avance, consideramos que debemos hacer posible esa transacción, retirando nuestra enmienda que mejora algo el texto y que lo matiza. Se da a ese precepto, a esa posibilidad de acceso a las ayudas, un sentido más amplio que la expresión que aparece ahora mismo en el proyecto de ley; «el resultado directo» del delito da una sensación de inmediatez en la aparición de las consecuencias dañosas, un sentido bastante más tangible, y por tanto un sentido más restrictivo. La expresión «consecuencia directa del delito» tiene una amplitud mayor; me parece un avance en la línea que nosotros pretendemos y, por tanto, vamos a aceptar esa transaccional propuesta por el Grupo socialista.

En relación con la transacción a nuestras enmiendas 8 y 9, formuladas al artículo 3, creemos que se cumple el objetivo de estas enmiendas, y es que estas circunstancias, para poder denegar la ayuda o reducir el importe que se exige en este artículo 3, sean apreciadas por sentencia judicial. Según el señor Mohedano, es ésta la intención de la transaccional propuesta por el Grupo Socialista, por lo que cumple el sentido de nuestras enmiendas 8 y 9, que retiramos, como ya anuncié anteriormente.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Casas, deduzco de su aceptación de las transaccionales que retira las enmiendas a las que responde esta transacción.

El señor **CASAS I BEDOS:** Por supuesto, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Brevemente. Voy a mantener, señor Presidente, la enmienda número 3, y aprovechando la cordialidad del portavoz socialista, decirle

que lo que me ha sugerido sobre los hijos menores en situación de desamparo está recogido en el párrafo segundo de este artículo 3, pero nosotros lo hacíamos con referencia al caso de que tuviera que denegarse la ayuda pública mediante la mala fe o el fraude de ley.

Nuestro grupo en el Senado va a presentar una enmienda modificada con los criterios que ha dicho el señor portavoz, para que al menos en las condiciones o circunstancias que se citan en el texto del proyecto en los apartados a) y b), manteniendo todo el texto que trae el proyecto de Ponencia del artículo 3, pero cuando se dice en el apartado 1 que se podrá etcétera, atendidas las siguientes circunstancias, a las letras a) y b) se añada una tercera que diga también cuando mediaran la mala fe o el fraude de ley del posible beneficiario.

Lo vamos a perfeccionar así, pero tendremos que mantener la enmienda para su votación en principio, y, entonces, valdría lo que ya dice el punto 2 del artículo 3 respecto a los hijos menores en situación de desamparo económico. Pedirle esta reflexión, que creo introduciría un principio de mayor seguridad jurídica al invocar las figuras tradicionales de la mala fe o del fraude de ley.

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos al artículo 4.

A este artículo 4 ha presentado el Grupo Popular la enmienda número 18. Señor Trillo.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE:** Señor Presidente, quizá fuera conveniente agrupar en la defensa de esta enmienda número 18, del Grupo Popular, también las que llevan los números 19 y 20 y que se refieren a los artículos 5 y 6 del proyecto, de forma que en esta intervención podría defender la posición de mi grupo respecto de lo que estos tres artículos delimitan, cual es el alcance de la indemnización —para nosotros, de la ayuda económica—, en el proyecto que ahora se debate.

En consecuencia, señor Presidente, me referiré, si no hay inconveniente a estas tres enmiendas.

El señor **PRESIDENTE:** Ninguno.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE:** En efecto, el artículo 4 va referido a las lesiones y daños que se pretenden resarcir. La determinación de las correspondientes incompatibilidades se establece en el artículo 5 y el alcance del importe, o mejor los criterios para determinar el importe de las ayudas, se establecen en el artículo 6.

A los tres artículos hemos presentado enmiendas que, lamento tener que reiterarlo —lo haré con brevedad—, responden a esa filosofía distinta en los debates en el Pleno y en la Ponencia a que tanto se ha aludido en el día de hoy. Es decir, en mi primera intervención anunciaba que, descendiendo de la filosofía de la práctica, a lo largo del proyecto se reflejaba cuán distintas consecuencias tenían la concepción del grupo mayoritario y la sostenida por el Grupo Popular, y afirmaba que el alcance de las ayudas contenidas en el proyecto era más corto que el que se pretendía, bajo la institución jurídica de indemnización, por el Grupo Popular. He aquí, señor Presidente, que puede comprobarse en estos artículos la veracidad de mi afirmación anterior porque, en efecto, la indemnización que nosotros pretendemos alcanzaba no sólo los daños por muerte, lesiones y perjuicios, sino que concretaba además, y concreta en la enmienda número 18, cuáles son los gastos que a nuestro juicio debieran resarcirse. Tales gastos son los derivados de daños corporales, los médico-farmacéuticos, los de hospitalización y, en su caso, rehabilitación; también en su caso, los funerarios, así como la pérdida de ingresos, perjuicios y, en lo que concierne a las personas a cargo de la víctima, la pensión alimenticia.

Pues bien, «per contra», el proyecto, y a pesar de la prolija previsión de matices que limitan y concretan las ayudas, en síntesis, no alcanza a cubrir tales gastos, de forma que la ayuda está en función de la discapacidad y alcanza la mensualidad del salario mínimo. En cuanto a otro tipo de gastos, nada dice el proyecto; mejor, respecto de gastos funerarios, sí dice. Dice que sólo procederán, cuando la víctima sea un menor, a los padres de la misma, pero no se extiende a la pérdida de ingresos ni a los alimentos de personas a cargo de la víctima. Pues bien, con ser esta concepción mucho más restrictiva para la víctima es, además, confrontando la proposición, en este caso la enmienda número 18 del Grupo Popular, y el artículo 4 del proyecto, la que más se aparta del Convenio Europeo que nos sirve de referencia, el 116, porque el Convenio Europeo prevé que la indemnización —y así la llama— alcance a los gastos médicos y de hospitalización, a los gastos funerarios, a la pérdida de ingresos y a los alimentos para personas a cargo de la víctima; es decir, el proyecto, lamentablemente, es mucho más restrictivo en el alcance de sus ayudas que la enmienda que sostengo en nombre de mi grupo, y también que el Convenio 116, del Consejo de Europa, que nos sirve de base.

Es verdad que de nuevo se me recordará, por el portavoz de la mayoría socialista, que es una consecuencia de las distintas concepciones. Ciertamente; pero, en este caso, con unas incuestionables repercusiones prácticas que limitan el alcance de la intención, por todos compartida, de lograr una situación de máxima indemnidad, dentro de lo posible, de las víctimas de este tipo de delitos. De ahí, de esa distinta concepción, de ese distinto alcance en este caso, que también hayamos enmendado los artículos 5 y 6 con nuestras enmiendas números 19 y 20, que nos sirven para especificar, de nuevo, que el sistema está equivocado y que SS. SS. tienen ocasión no sólo de ampliar el alcance de las ayudas en el artículo 4, incorporando los gastos a que he hecho referencia, sino también algunas de las, creemos equívocas técnicamente, erróneas concepciones del proyecto. Se insiste reiteradamente por el portavoz de la mayoría en que no se trata de una indemnización, en que no se puede confundir con la indemnización derivada del hecho delictivo, y yo me pregunto, defendiendo las enmiendas números 19 y 20 de mi grupo y en relación a los artículos 5 y 6 del proyecto, ¿por qué entonces el artículo 5, párrafo 1, establece paladinamente que las ayudas no serán compatibles con las indemnizaciones por daños y perjuicios causados por el delito? ¿No es una contradicción? Si no es

una contradicción, está sustituyendo entonces la ayuda, que hemos convenido que es de muy distinta naturaleza, aunque el fundamento quizás pudiera ser el mismo, como ha apuntado el señor Mohedano; la solidaridad está sustituyendo su mecanismo jurídico por otro, de forma que la víctima, que no ha conseguido, que no va a conseguir —no lo sabe— la indemnización, consigue una ayuda indiscutiblemente menor de la que le pueda corresponder, con arreglo a las prescripciones del Código Civil y del Código Penal, respecto de la indemnización derivada de delito y, sin embargo, esta ayuda, que tiende a beneficiarle, le imposibilita el cobro de la indemnización derivada de delito y, además, está interfiriéndose una ayuda, un concepto jurídico público distinto, haciendo imposible un concepto en el derecho público-privado inalienable, como es el derecho a la indemnización derivada de delito. Es más, si no son lo mismo, no sólo porque se las hace incompatibles en el artículo 5, ¿por qué se limita su importe en el artículo 6? Si no son lo mismo, ¿por qué las ayudas no podrán superar en ningún caso la indemnización fijada en la sentencia? ¿Por qué, por todo ello, es la indemnización de daños y perjuicios el punto de referencia, tanto en el artículo 5 como en el artículo 6, del concepto de ayuda que se dice distinto por el portavoz de la mayoría?

Nosotros podemos anticipar la respuesta. Se nos dirá: porque para eso el Estado tiene el derecho de repetición si se llega a realizar la pretensión de indemnización y, en consecuencia, se subrogaría y le sería reintegrado, por vía del cobro de la indemnización, lo que había aportado. Bien. Pero eso es, de nuevo, mistificar, en vía de retorno, el concepto de indemnización y el concepto de ayuda. Hubiera sido mucho más fácil haber acogido no ya el concepto de indemnización del Grupo Parlamentario Popular, sino el que está establecido en el Convenio Europeo número 116, que habla de indemnización, habla de reparación y habla de pago de los gastos. Estas son las consecuencias, una vez más, de distorsionar los sistemas jurídicos con conceptos e instituciones equívocas, pues terminan produciendo distorsiones no sólo de naturaleza y de filosofía jurídica, sino de alcance práctico, como se ve, en el menor alcance para las ayudas que proporciona el proyecto de la mayoría, a las que pretendía y siguen pretendiendo, en este caso las enmiendas del Grupo Popular y el Convenio 116 que nos sirve de marco.

Aun así, señor Presidente, convendré, probablemente, con el portavoz de la mayoría y con los restantes portavoces, en que nuestra enmienda número 19, al artículo 5, está aprovechada para exponer este tipo de razones, pero también para incluir algo que se me dirá ya está previsto en el propio proyecto, a saber: la incompatibilidad, la exclusión del ámbito de aplicación de estas ayudas de las indemnizaciones a las víctimas de terrorismo, que quedan referidas a su legislación específica, y las que se deriven de la ley que indemniza los daños y perjuicios referidos a medios de transportes por los extranjeros, conforme a lo dispuesto en la Ley 52/1984, de 26 de diciembre. Se me dirá, en efecto, que eso lo prevé el proyecto del Gobierno en la disposición adicional segunda, puntos 1 y 2, y en la disposición adicional tercera, y se dirá con razón, motivo por el cual, habiéndose aprovechado por este portavoz este turno para defender, a través de esa enmienda, lo que tiene un mayor alcance y calado, que es el distinto alcance de la indemnización y de las ayudas que pretende el proyecto, retiramos en este momento la enmienda número 19 al artículo 5, al entender que sus previsiones están contenidas en las disposiciones adicionales segunda y tercera.

El señor **PRESIDENTE:** A continuación, tiene la palabra el señor Casas, que puede defender sus enmiendas números 45, 46, 47 y 48 a los artículos 4, 5 y 6.

El señor **CASAS I BEDOS:** Antes de empezar mi intervención, anuncio que retiro las enmiendas 47 y 48, también en aras a buscar el máximo consenso posible.

Paso a defender las enmiendas 45, 46 y 49. La enmienda número 45 es de carácter técnico, en consonancia con otras que ha presentado mi grupo parlamentario. La número 46 pretende diferenciar la pertenencia o no de las ayudas con la efectiva percepción de las mismas y añade un nuevo apartado en concordancia con el párrafo segundo del artículo 5.2 del presente proyecto de ley.

Las enmiendas 47 y 48, como he dicho, quedan retiradas.

La enmienda número 49...

El señor **PRESIDENTE:** Señoría, la enmienda 49 será objeto de otro debate, señor Casas.

A solicitud del Grupo de Izquierda Unida, doy por defendidas sus enmiendas números 10 y 11.

¿Turno en contra? **(Pausa.)**

Tiene la palabra el señor Mohedano. Recuerdo a S. S. que tiene pendiente de entregar a la Mesa una de las enmiendas transaccionales anunciadas al artículo 2.

El señor **MOHEDANO FUERTES:** Señor Presidente, la redactaré ahora, cuando acabe mi turno y comience el del señor Pérez Solano.

Voy a dar respuesta a las enmiendas presentadas a estos artículos 4, 5 y 6 por los diferentes grupos parlamentarios.

Por el propio orden sistemático de las enmiendas, voy a referirme a la enmienda número 18, del Grupo Popular, al artículo 4, que como ya hemos anunciado para esta enmienda y para casi todas las demás, no va a aceptarse. Vamos a evitar en el debate repeticiones de posiciones que ya se han mantenido de manera exhaustiva, aunque, por cortesía ante el rigor y el tono con que el señor Trillo defiende las enmiendas de su grupo, no podemos evitar dar contestación a algunas tesis que se mantienen en la defensa de su propuesta.

Nuevamente —lo hemos dicho y quizá lo tengamos que volver a repetir— se propone en esta enmienda un sistema radicalmente distinto al que figura en el proyecto; radicalmente distinto y a veces con una muy compleja contabilidad, desde el punto de vista financiero, de las indemnizaciones que se proponen. Pero esto, señores miembros de la Comisión, no supone que el contenido del proyecto sea más corto respecto al que se pretende en las enmiendas. No es más corto; yo creo que es viable financieramente para

que, vuelvo a insistir, podamos discutirlo y verlo en el «Boletín Oficial del Estado», con el salto tan tremendo que supone respecto a la situación anterior. Además, también es más solidario. No estamos ante una cortedad del proyecto. Hay otra razón. Estamos aprovechando en este proyecto la experiencia del régimen de resarcimiento por daños a víctimas de bandas armadas y elementos terroristas, en lo que ya tenemos una experiencia importante sobre todo en estos últimos cinco o seis años.

El sistema que propone la enmienda del Grupo Popular (y no queremos entrar con esto en ningún tipo de demagogia, porque es una realidad, viendo el texto de la enmienda) primaría en concepto de pérdida de ingresos, que sería lo más importante de la enmienda a las personas de mayores ingresos y mayor poder adquisitivo. En definitiva, ante una limitación financiera, que sin duda existe, para soportar las ayudas públicas que se prevén en la ley, si se aceptara la enmienda, en realidad estaríamos primando a las personas que ya tienen mayores ingresos y que tienen un mayor poder adquisitivo.

Las otras ayudas que se proponen en su conjunto están ya cubiertas por el régimen universal de la Seguridad Social, excepto para un porcentaje pequeñísimo de ciudadanos que no estarían en la Seguridad Social —por razones de su propia conveniencia, generalmente— y también para aquellos que no tienen medios económicos y se podrían acoger perfectamente a la Seguridad Social. Me estoy refiriendo, por supuesto, a los gastos médico-farmacéuticos y de hospitalización. En general, todas aquellas personas a cargo de la víctima ya tienen en el sistema de la Seguridad Social española asistencia sanitaria, hospitalaria, prestaciones farmacéuticas, prestaciones por muerte y supervivencia de la Seguridad Social.

Los gastos funerarios sí están previstos para los menores de las víctimas de los delitos, en el artículo 2, apartado 5, del proyecto de ley. Quedaría, y sería una cuantía económica importante, la pérdida de ingresos en lo que concierne a las personas a su cargo y la pensión alimenticia; pero, lógicamente, como estamos ante un sistema de ayudas públicas, la pérdida de ingresos de aquellas personas con un alto poder adquisitivo no está cubierta por ayudas públicas, porque si lo fuera iría en detrimento de la solidaridad con aquellas personas que más necesitarían este tipo de ayudas públicas. Estamos, además, ante un sistema exactamente igual al de la ley alemana, uno de los países más avanzados en este tipo de ayudas públicas y de asistencia a la víctimas, en general leyes equitativas en materia de Seguridad Social.

¿Qué ocurre? Si fuéramos al otro sistema, en que el Estado sustituye al delincuente para reparar a la víctima, no estaríamos ante un sistema de ayudas públicas; estaríamos ante una situación de responsabilidad civil o de responsabilidad patrimonial. Lo que preconizamos con esta ley no es una responsabilidad civil subsidiaria del Estado ni una responsabilidad patrimonial, que en este caso conllevaría exactamente la indemnización a la que es condenado el delincuente. Como aquí el Estado, lo vuelvo a repetir, no está sustituyendo al delincuente en la indemnización que tiene que pagar a la víctima, sino que está dando unas ayudas públicas, perfectamente regladas y concebidas como un derecho de aquellas personas que son víctimas del delito, precisamente aquellas que tienen menos poder adquisitivo y menos ingresos (ahí es donde se refleja la contribución solidaria del Estado hacia esas personas), es por lo que, por ejemplo, podríamos aceptar esta enmienda 18, al artículo 4, porque estaríamos primando precisamente a aquellas víctimas que tienen mayor poder adquisitivo y sufren una mayor pérdida de ingresos.

Creo que está claro en qué se diferencia: no en que sea más corta, sino que es una distinta concepción de la redistribución a través de este sistema de ayudas públicas con anclaje constitucional. No sé si tendremos que volver a repetirlo en enmiendas posteriores, pero quiero que quede claro: no hay mayor cortedad; hay mayor solidaridad y hay la intención de que tenga viabilidad financiera.

Tampoco vamos a entrar en la enmienda número 20. Agradecemos que se haya retirado la enmienda número 19, del Grupo Popular; y vamos a aceptar las números 45 y 46, del Grupo Catalán (Convergència i Unió). La 45 porque es más coherente que el texto del proyecto y porque, además, aumenta la claridad, y la enmienda 46 porque, como pretende el Grupo Catalán (Convergència i Unió), es razonable prever los supuestos de insolvencia parcial del culpable del delito que no se preveían, efectivamente, en el proyecto de ley.

Vamos a aceptar, con la misma concisión con que han sido defendidas, las enmiendas números 10 y 11, de Izquierda Unida, al artículo 6.

Con esto termina nuestro turno respecto a estos artículos, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos al debate del artículo 7.

No pondré objeción alguna si SS. SS. en este turno extienden la defensa de sus enmiendas a los artículos 8 y 9; lo dejo a decisión de los intervinientes.

El Grupo Popular tiene formulada la enmienda número 21, al artículo 7. Insisto en que no veo problema o inconveniente en que defienda también las enmiendas 22 y 23, pero no lo impongo.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE:** Acepto gustoso su sugerencia, señor Presidente, y aprovecharé este turno para, en plena adhesión entusiasta a la propuesta de la Presidencia, avanzar aún más de lo que nos sugiere, porque lo permite la naturaleza de los preceptos que ahora nos toca debatir, tanto del proyecto como lo que proponen las enmiendas de mi grupo, desde la número 21 a la número 28, que se formulan a los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, es decir, hasta el final del capítulo I, porque, en efecto, van referidas a lo que de una manera amplia y en términos que cabalmente comprenden todos los comisionados de la Comisión de Justicia del Congreso, se refieren al procedimiento y al tratamiento procedimental de las cuestiones que venimos analizando, desde la prescripción de la acción para reclamar las ayudas a la instrumentación procedimental y orgánica interna dentro de la Administración de tales ayudas.

Así pues, comienzo con la enmienda número 21, referida al artículo 7, facilitando, además, las tareas de esta Comisión anunciando su retirada, porque coincide sustancialmente con lo que importa a la hora de fijar la prescripción, pues tanto nuestra propuesta cuanto la redacción del proyecto del Gobierno fijan en un año el plazo de prescripción de la acción. Permítanme que a cambio de tal retirada evoque, siquiera sea con nostalgia ya al paso de las posiciones de la mayoría rechazando nuestras enmiendas, que no en balde un año es el plazo de prescripción de la acción indemnizatoria de responsabilidad civil derivada de delito, que de nuevo vuelve aquí a asemejarse, salvo en lo que es el reconocimiento y la plenitud de efectos, de lo que sería el reconocimiento de que estamos en efecto tratando, como en el tan citado Convenio 116, de las acciones civiles derivadas de delito, de las acciones indemnizatorias y resarcitorias. En cualquier caso, la sustancia de la prescripción en el plazo fijado o los mecanismos de suspensión son los mismos en nuestra enmienda que en el proyecto de la mayoría y, por tanto, retiramos la enmienda número 21.

Voy a detenerme quizá con énfasis, y aún con la esperanza de que en este punto pudieran SS. SS. reflexionar sobre la bondad —entendemos— de nuestra enmienda número 22, relativa al artículo 8. Se trata de lo que el proyecto llama competencias a lo que, en efecto, luego distribuye orgánicamente dentro de la Administración que ha de hacer frente a las obligaciones de esa ley, y lo que nosotros creemos sería una fórmula más adecuada para la financiación no sólo de la indemnización que nosotros pretendíamos sino también de las ayudas que el proyecto establece y que, anticipo, para nosotros, en cualquier caso mejoran la situación presente.

Se trataría de orquestar un sistema de financiación que en su momento mereció cierta crítica del portavoz del grupo de la mayoría socialista, pero que pensamos podía reconsiderarse por todos los comisionados; la creación, repito, de un fondo para la financiación de estas ayudas que tendría la ventaja de liberar de la carga presupuestaria neta, que el portavoz de la mayoría que apoya al Gobierno ha anunciado, de esos miles de millones de pesetas, porque sería sufragada por la fórmula —iba a decir original y yo mismo me rectifico— que acoge o sugiere el Convenio 116 y, por lo demás, por la que es más utilizada en la legislación europea conexa en esta materia, y es, ni más ni menos, que la creación de un fondo como se ha hecho en Francia, en Bélgica o en Italia.

¿De dónde surge ese fondo para que no tenga que drenar las ya de por sí sacrificadas arcas de la Hacienda pública? Proponemos que fuera con parte de la asignación correspondiente a otros fines de interés social del porcentaje de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la medida que anualmente determinara el Gobierno. Es una cosa más que razonable entender que dentro de ese 0,5, además de otros legítimos fines de interés social, éste es tan primario como cualquiera.

En segundo lugar, con la contribución del Consorcio de Compensación de Seguros en el índice que cada año fije el Ministerio de Economía y Hacienda, porque es conocido que este tipo de riesgos están exentos, en la mayor parte de las ocasiones, de las pólizas de seguros y que, en consonancia, puede entrar a jugar el Consorcio de Compensación de Seguros.

En tercer lugar, con las aportaciones de entidades, asociaciones y corporaciones públicas y privadas, que permitirían que tanto entidades no sólo de derecho público sino públicas en su fundación y funcionamiento cuanto entidades privadas de interés público hicieran una previsión de aportación financiera anual a este fondo que, además, está en plena consonancia con las bonificaciones y beneficios fiscales concedidos, por ejemplo, a las fundaciones en la ley aprobada al respecto el pasado año por esta misma Cámara y que, desde luego, sacaría de la sociedad los fondos para hacer frente con solidaridad, señor Mohedano, a uno de los frentes —si se me permite la expresión— en donde la sociedad, en efecto, ha demostrado ser solidaria.

Finalmente, y no es sin duda la fuente más importante, con los beneficios que se obtengan, en su caso, de la liquidación de cualquier clase de efectos relacionados con los delitos a que se refiere esta ley, fórmula que, por lo demás, también el legislador acaba de adoptar, de otra forma, para los comisos derivados del narcotráfico.

Pensamos, señorías, que esa fórmula financiera permitiría, repito, no drenar las sufridas arcas del Estado y, al tiempo, hacer más operativo, más eficaz aún —visualizarlo si se me permite esa expresión— ese concepto de solidaridad de la sociedad solidaria a la que se ha referido el portavoz de la mayoría.

De las restantes enmiendas de mi grupo, permítanme que me detenga, también con especial énfasis, en la número 24, al artículo 10. Se trata de introducir, en lo que por lo demás es un precepto que merecerá sin duda nuestra aprobación, el artículo 10 del proyecto, algo que quizá se haya escapado a la consideración del legislador, hasta ahora mayoritario, y es la circunstancia sobrevenida. Por decirlo de una manera más clara, el agravamiento de los daños físicos causados a la víctima con posterioridad a la resolución indemnizatoria, decimos nosotros, sin ningún inconveniente para a estas alturas de debate cambiarlo ya por la resolución de ayuda que haya acordado prestarle el organismo correspondiente.

Pensamos que esa adaptación a la realidad del daño físico es una previsión que debiera incorporarse a la ley, con independencia, en ese caso, de la filosofía inspiradora de cada una de nuestras posiciones.

Nada más, señor Presidente. Sólo quiero reiterar lo dicho respecto del procedimiento más elemental de la orgánica y de la competencia derivados uno, el del Grupo Popular, de esa concepción financiera que sería la del fondo y otro, el del Gobierno, de la necesidad de crear la comisión de ayudas y la administración correspondiente. Es evidente que si no se reconsidera la posición de la mayoría sobre el fondo no van a prosperar las restantes enmiendas al procedimiento, pero las mantenemos en principio por si tal reconsideración sobre la fórmula financiera fuera aún factible.

El señor **PRESIDENTE:** A continuación, tiene la palabra el portavoz del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa

per Catalunya, señor López Garrido, que puede defender su enmienda número 12.

El señor **LOPEZ GARRIDO:** Esta es la última enmienda que a mi grupo le queda por defender en relación con este proyecto de ley. Quizá también sea atendida por el Grupo Socialista, como las demás presentadas que han sido todas ellas aceptadas, y nos parece muy satisfactoria esa aceptación. Si esta enmienda también lo fuese, batiríamos el récord de porcentaje de aceptación de enmiendas en proyectos de ley de este tipo. Yo creo que debe ser aceptada; es una enmienda razonable en la que respecto de los artículos 8, 9, 11.1 y 12 se propone sustituir «el Ministerio de Economía y Hacienda» por «el Ministerio de Justicia e Interior».

En estos artículos se encomienda al Ministerio de Economía y Hacienda la tramitación de los expedientes de ayuda a las víctimas de delitos violentos y, como hemos dicho también en el título de la ley, de delitos contra la libertad sexual. Sin embargo, nos parece que quien debe llevar a cabo esa tramitación es el Ministerio de Justicia e Interior, que tiene la relación más directa desde el Gobierno con el Poder Judicial; quien, por tanto, debe conocer mucho mejor, puede conocer mucho mejor y apreciar todas las circunstancias que han rodeado a las víctimas de los delitos y al final valorar económicamente el importe de esa ayuda y de esa asistencia. El Ministerio de Economía y Hacienda no tiene la sensibilidad que se le supone al Ministerio de Justicia e Interior en estas cuestiones y, por tanto, nos parece que no tiene sentido que sea el Ministerio de Economía y Hacienda el que tramite este expediente de ayuda como si fuese una subvención a una empresa o algo por el estilo. Se trata, no lo olvidemos, de ayudas o de asistencias por la comisión de delitos, como consecuencia de sentencias judiciales y a partir de ahí es de donde arranca —ése es el origen, ésa es la fuente— la necesidad de estas ayudas y de esta asistencia y los órganos especializados al respecto lógicamente deben estar en el Ministerio de Justicia e Interior no en el Ministerio de Economía y Hacienda. El Ministerio de Justicia e Interior también es parte del Gobierno, en última instancia es el Gobierno el que concede estas ayudas, y no tiene por qué ser sustituido en este caso por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En la motivación de nuestra enmienda cuando la presentamos, decíamos que hay otras materias que pudieran ser análogas a las que son objeto de este proyecto de ley en donde la tramitación de ayudas económicas o similares es llevada a cabo por el Ministerio de Justicia e Interior. Citábamos el caso de la justicia gratuita. En estos momentos hay un proyecto de ley en la Cámara presentado por el Gobierno, consecuencia —dicho sea de paso— de una moción de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya que fue aprobada unánimemente en el Congreso de los Diputados, sobre la asistencia jurídica, es decir, sobre la justicia gratuita. Pues bien, en este proyecto de ley que tendremos ocasión de debatir y a lo mejor hasta nos da tiempo a poder aprobarlo en esta tortuosa legislatura, en este proyecto de ley —digo— se establece una serie de ayudas a aquellos que no tienen medios económicos y que, sin embargo, se ven enfrentados a todo un procedimiento judicial o a los antecedentes previos a un procedimiento judicial y toda esta tramitación la lleva a cabo el Ministerio de Justicia e Interior, pues no tendría sentido que la llevara a cabo el Ministerio de Economía y Hacienda. Aunque éste es al final quien líbra las cantidades, la tramitación previa, el examen, la valoración, el acuerdo final, lo lleva a cabo el Ministerio de Justicia e Interior. Igualmente, en este caso debería ser este ministerio el que se encargase de la tramitación y resolución de los expedientes de ayuda para darle el sentido humanitario, para darle el sentido de justicia que se supone tiene este proyecto de ley en cuanto a las ayudas a las víctimas de delitos violentos o delitos contra la libertad sexual. No está preparado el Ministerio de Economía y Hacienda para hacer esa valoración. Sí debe estarlo el Ministerio de Justicia e Interior y por eso nosotros proponemos que en todos estos artículos (en el 8, en el 9, en el 11.1 y en el 12) cuando se habla del Ministerio de Economía y Hacienda se sustituya por el Ministerio de Justicia e Interior.

El señor **PRESIDENTE:** El Grupo Catalán (Convergència i Unió) tiene formuladas las enmiendas números 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61, que puede defender el señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS:** En primer lugar, voy a proceder a retirar una serie de enmiendas, que son la 52, la 56 y la 59. Las demás enmiendas, señor Presidente, las doy por defendidas en sus propios términos, en espera del turno que tenga el Grupo Socialista en relación con estas enmiendas, porque intuyo que van a ser objeto de transacción o de aprobación. Por tanto, quedo a la espera de la intervención del Grupo Socialista para fijar definitivamente posición.

El señor **PRESIDENTE:** Por parte del Grupo Socialista, ¿quién va a intervenir? **(Pausa.)**

Señor Mohedano.

El señor **MOHEDANO FUERTES:** Con absoluta brevedad voy a referirme a las enmiendas a los artículos 7 y 8 y a partir del artículo 9 será el señor Pérez Solano el que, en nombre de nuestro grupo, se encargará de dar adecuada contestación al resto de enmiendas.

Quizá la enmienda más innovadora al artículo 7 sea la enmienda número 22, del Grupo Popular, que se refiere al fondo, a la financiación, en definitiva, de esta ley. Innovadora no quiere decir siempre que sea acertada, aunque sí me gustaría transmitir al Grupo Popular que la parte abstracta de la idea de creación de un fondo para la financiación de estas ayudas —en el caso del Grupo Popular serían indemnizaciones— no es una idea que repugne a nuestra concepción de lo que debe ser esta ley de ayudas públicas, sino que «a priori» no sería rechazable. Desde luego no es una idea original, como ha dicho el señor Trillo; está inspirada fundamentalmente en la ley francesa, que es la ley más acabada sobre el sistema de financiación no exclusivamente a cargo de los créditos presupuestarios.

La idea del fondo que el Grupo Popular plantea en la enmienda número 22 es un fondo mixto que, por una parte, se nutre del crédito presupuestario (efectivamente el 0,5 forma parte del presupuesto), de otra serie de inyecciones financieras procedentes del Consorcio de Compensación de Seguros y otras que estarían por ver, no claramente delimitadas, por aportaciones de entidades privadas. Aunque la idea no es rechazable «a priori» y la hemos estudiado, incluso con los propios Ministerios de Justicia y de Economía, debería ir en el sentido del proyecto francés, del fondo francés. ¿Cómo se financia este fondo francés? No se financia absolutamente con nada procedente del crédito presupuestario ni detrayendo las ayudas o financiación que tienen algunas entidades tan importantes como serían, por ejemplo, Cruz Roja Española o Cáritas, que cumplen una función social importante, e indudablemente la enmienda del Grupo Popular, aunque no lo busque deliberadamente, llevaría a detraer la mayor parte de las ayudas que tienen Cáritas, para la labor social que desempeña, y la Cruz Roja Española. Estaríamos desnudando a un santo para vestir a otro y, en definitiva, detrayendo estas ayudas, que sí consideramos que son importantes.

En cuanto al consorcio de compensación de seguros, pensamos que, sin embargo, la solución que refleja más la solidaridad social y que visualiza, como decía el señor Trillo, esta aportación directa de la sociedad es precisamente la francesa, pero ¿cuál es la solución francesa? La solución francesa es que se carga en las primas de todos los seguros un porcentaje a todos los ciudadanos que suscriben un seguro, entre seis y diez francos, que van directamente al fondo especial, y además se cargan las primas en función del valor de la prima. Por tanto, aquellos que tienen mayor poder adquisitivo, que quieren cubrir un riesgo más grande y que, por tanto, pagan una prima mayor, hacen una contribución al fondo mucho mayor. Sería más discutible el sistema que se propone del consorcio en este caso.

No es que sea una idea rechazable la del fondo, en principio, y se lo quiero reconocer claramente al Grupo Popular, pero no es una idea madura o madurada suficientemente como para que podamos establecer de una forma racional y aceptada socialmente que este fondo no se nutra esencialmente de los presupuestos del Estado. Si hubiéramos esperado a madurar esta idea, hubiera sido una disculpa para que la ley se retrasara, y hemos pensado que, al igual que la mayor parte de los países europeos, perfectamente se puede poner en macha la ley nutriendo el fondo de los presupuestos del Estado con ese carácter limitado. Se podrán seguir estudiando fórmulas en el futuro donde no sólo se pueda visualizar, sino también comprobar más directamente la solidaridad y la aportación directa de los ciudadanos, no a través de los presupuestos del Estado, al fondo que financia estas ayudas públicas a las víctimas de los delitos violentos y contra la libertad sexual.

Vamos a aceptar la enmienda número 49 del Grupo Catalán porque supone no sólo una mayor precisión del texto, sino una mejora evidente, siempre, señor Casas, que cuando estamos hablando de víctimas, para que no haya un sentido restrictivo —y conviene dejarlo reflejado en el «Diario de Sesiones»—, estemos hablando de víctimas directas e indirectas —creo que en eso estamos de acuerdo— para que la enmienda del Grupo Catalán no se entienda en el sentido contrario al que ellos quieren, no se entienda en un sentido limitativo. Tiene un sentido claramente extensivo.

No está aquí el señor López Garrido, pero no querría pasar dentro de mi Grupo Parlamentario a la lista del Guinness, como dice el señor Diputado, por tener el récord de enmiendas aceptadas a Izquierda Unida. Por tanto, espero que el Grupo de Izquierda Unida, al que tantas enmiendas hemos aceptado, porque eran razonables y es lógico aceptarlas, comprenda que no aceptemos esta enmienda número 22, primero por la razón que he dicho, que no me gustaría pasar al Guinness por ese motivo —y no creo que me lo aceptaran tampoco mis compañeros—, y, en segundo lugar, porque no me parece muy razonable la enmienda.

Es una desconfianza hacia el Ministerio de Economía y Hacienda. Nosotros, que somos juristas, siempre tenemos más inclinación hacia el Ministerio de Justicia que hacia el de Economía y Hacienda, que por otra parte es el más humanitario, porque es el que más fondos libra para todos los ciudadanos. O sea, que no sería muy razonable ese argumento. Pero hay otra razón, y es que, por motivos de economía en los costes de gestión, siempre es preferible que la gestión de las ayudas la realice el Ministerio de Economía y Hacienda, que es el que tiene una práctica, una experiencia, un personal, unos métodos de trabajo que permiten una economía en los costes de gestión que habría que superponer, como una cataplasma, en muchas ocasiones al propio Ministerio de Justicia e Interior.

No es exacta la referencia que se hace en la defensa de esta enmienda a la gestión de justicia gratuita, porque no es así; interviene mucho más el Ministerio de Economía y Hacienda, y en él tenemos ya no sólo la experiencia de las clases pasivas en lo que se refiere a la gestión de pensiones, sino también de otro tipo de ayudas que ha gestionado este Ministerio con una gran eficacia, por ejemplo, las indemnizaciones a las víctimas que sufrieron prisión como consecuencia de la guerra civil. Hemos visto que el Ministerio de Economía y Hacienda ha realizado la gestión con muchos menos costes y con mucha más eficacia que lo hubiera hecho el Ministerio de Justicia o cualquier otro Ministerio.

Aparte bromas, señor Presidente, y con esto ya acabo mi intervención, pensamos que, por razones de eficacia e incluso de reconocimiento de justicia a cómo gestiona este tipo de ayudas públicas el Ministerio de Hacienda, no podemos aceptar la enmienda de Izquierda Unida y consideramos que quien debe realizar la gestión de estas ayudas debe ser el Ministerio de Economía y Hacienda.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Pérez Solano.

El señor **PEREZ SOLANO:** Quizás fuera conveniente, para aligerar el debate y para seguridad jurídica de los grupos que tienen que intervenir, que manifestara, si así lo permite, cuáles son las enmiendas que el Grupo Parla-

mentario Socialista va a admitir a los distintos grupos parlamentarios desde el artículo 9 hasta el final. Así, el debate posterior se reduciría exclusivamente a las no aceptadas y yo creo que ganaríamos en tiempo y en eficacia.

El señor **PRESIDENTE:** No hay inconveniente, señor Pérez Solano.

El señor **PEREZ SOLANO:** Pues anuncio ya que vamos a admitir en sus propios términos las enmiendas 50, 51, 53, 54, 55, 58, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). En las restantes tengo una duda, señor Presidente, entiendo que han sido defendidas todas hasta el artículo 14 por parte de algún grupo, pero no de todos.

El señor **PRESIDENTE:** De todos.

El señor **PEREZ SOLANO:** Entonces contestaré a todas las enmiendas que permanecen vivas, una vez anunciada la aceptación de las que he dicho anteriormente, desde el artículo 9 al 14.

Respecto a la enmienda número 12, formulada por el Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, para no reiterar los mismos argumentos de rechazo, me limito a los que acaba de exponer el señor Mohedano, en el sentido de que consideramos que puede ser más eficaz la gestión que realiza el Ministerio de Economía y Hacienda en estas solicitudes que si se ubicara esta gestión en el Ministerio de Justicia e Interior. No le quiero repetir los argumentos del señor Mohedano, ya los leerán en el «Diario de Sesiones», pero si me replicara, como no estaba presente, creo, en el momento en que ha intervenido el señor Mohedano, se los reproduciría, de modo resumido, para que no hubiera ningún tipo de indefensión.

De las enmiendas que permanecen vivas a los artículos 9 a 14, la enmienda 23 del Grupo Parlamentario Popular, a la que voy a contestar inmediatamente, responde, como ya se ha dicho también, a la implantación del modelo que el Grupo Popular tiene respecto de la articulación de este tipo de ayudas a las víctimas de delitos violentos. Ya explicaron sus razones fundamentales en el debate de totalidad y hoy el señor Trillo las ha esbozado de nuevo. Es cierto que responden a la coherencia, que alabamos en este caso, cuando traen como enmiendas parciales el texto que integró cada uno de los artículos de su texto alternativo.

Lo que se hace a través de esta enmienda 23, al artículo 9, es refundir en varios, en concreto los artículos 11 y 12 del proyecto, eliminando la primera instancia encargada de conocer de las solicitudes que dirijan los afectados por estas ayudas; además se encarga a un órgano, como es el Ministerio de Economía y Hacienda, a la Comisión del Fondo de Ayudas a las Víctimas de Delitos Violentos. En definitiva, hace desaparecer la primera instancia de solicitud, que el proyecto dice que es ante el Ministerio de Economía y Hacienda, y sustituye a la segunda instancia, que sería la Comisión Nacional de Ayuda a las Víctimas de Delitos Violentos, ya que, en segunda instancia y por vía de recursos lo encomienda directamente a un fondo que ellos denominan de ayudas a las víctimas de delitos violentos. Consideramos que esta sustitución del órgano encargado de conceder las solicitudes no es adecuada y, por consiguiente, la vamos a rechazar.

Al artículo 10, después de la admisión de las enmiendas números 53, 54 y 55, de Convergència i Unió, y de la retirada de la 56, también de Convergència i Unió, únicamente queda viva la enmienda número 24, del Grupo Popular, que hace poco ha explicitado el señor Trillo, que considera necesario que se contemple en el proyecto la posibilidad de que los lesionados sufran agravamiento en sus lesiones y que haya un modo de articular un procedimiento de solicitud de resarcimiento o de ayuda para estos supuestos de agravamiento. Efectivamente, ése es un supuesto que no estaba contemplado en el proyecto de ley, pero sí lo está en el sistema de la Seguridad Social, que, en los supuestos de invalidez, prevé la posibilidad de revisar sus grados. Lo que ocurre en que en este punto tenemos que decirles que no están cuantificados los supuestos y el coste económico de lo que podría suponer la contemplación de este supuesto. Nos comprometemos de palabra a estudiarlo, para ver la posibilidad de corregir esta laguna, que efectivamente se produce y que en el sistema de la Seguridad Social no existe, pero, en principio, en este trámite, vamos a rechazar la enmienda.

Al artículo 11 quedan vivas todas las enmiendas formuladas: la 25, del Partido Popular; la 12, de Izquierda Unida, y la 57, de Convergència i Unió.

La enmienda 12, de Izquierda Unida, trata de nuevo de sustituir «Ministerio de Economía y Hacienda» por «Ministerio de Justicia» y no voy a argumentar en contra. Sí lo voy a hacer a la enmienda 25, del Grupo Parlamentario Popular, y 57, de Convergència i Unió.

Respecto a la enmienda número 25, del Grupo Parlamentario Popular, tengo que decir que la obligación para las víctimas de declarar las circunstancias que afecten a su derecho a la ayuda están contempladas ya en el artículo 9.2.d); por consiguiente, consideramos ociosa esta enmienda, puesto que, como digo, eso ya está contemplado en el proyecto. Si el Grupo Popular no lo entendiera así, habrá trámites posteriores para producir el acercamiento, dado que en el fondo no hay una discrepancia absoluta.

La enmienda 57, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), que consideramos importante, trata de dejar al desarrollo reglamentario de la ley la composición y el régimen de funcionamiento de la comisión nacional para asistencia a las víctimas de delitos violentos, cosa que establece el artículo 11, ya que dicha comisión es el órgano encargado de conocer en vía de recurso las solicitudes que se hayan presentado ante el Ministerio de Economía y Hacienda. Nosotros no compartimos, en absoluto, la idea de la enmienda de dejar abierta la composición de la comisión nacional al desarrollo reglamentario, porque, desde el punto de vista de la técnica jurídica, creemos que es mucho más correcto definir en el propio proyecto de ley la composición y el régimen de funcionamiento de la comisión, que es un aspecto sustantivo, que dejarlo al reglamento. Al reglamento hay que dejar las cuestiones que son de este carácter y entendemos que la composición de la co-

misión no tiene carácter reglamentario, sino sustantivo. Además, pensamos que con la definición de la composición y el régimen de funcionamiento en el proyecto de ley se resiente mucho menos la seguridad jurídica y que, acotándose, se eliminan los peligros de extralimitación de la potestad reglamentaria, que siempre existen. Nos da mucha más garantía decidir todos los aspectos sustanciales en la sede del poder legislativo que dejar flecos sustanciales para desarrollo reglamentario, ya que, hipotéticamente, podrían ser objeto de extralimitación. Por esas razones de fondo nos vamos a oponer a las enmiendas.

Sobre el artículo 12 pesa de nuevo la enmienda número 12, de Izquierda Unida, de sustitución de Ministerio de Economía y Hacienda por Ministerio de Justicia e Interior, que ya hemos contestado, y la enmienda número 26, del Grupo Popular, dado que la 58, de CiU, ha sido admitida y la 59 retirada por el propio Grupo Parlamentario.

El Grupo Popular, con su enmienda número 26, trata de suprimir el artículo. La contestación va a ser muy breve y entenderán perfectamente que nos opongamos a todas las enmiendas de supresión, porque admitirlas significaría la creación de lagunas en el proyecto y su desnaturalización. El Grupo Popular nos va a permitir que seamos así de escuetos en la argumentación de rechazo.

Al artículo 13 sólo queda pendiente la enmienda 27, del Grupo Parlamentario Popular, dado que la 60, de CiU, ha sido admitida.

La enmienda 27, del Grupo Popular, propone una nueva redacción, con la pretensión de determinar el momento a partir del cual el Estado está legitimado para ejercitar la acción de subrogación; se dice que desde el momento en que se haya realizado el pago. El proyecto, efectivamente, no lo expresa. Consideramos que sería una redundancia y una obviedad, porque cuando nace el título jurídico a partir del cual el Estado puede ejercitar esa acción de subrogación es a partir del momento en que ha realizado el pago; hasta entonces no existe nada. Insisto en que consideramos una redundancia incluir ese momento de modo expreso.

Por otra parte, la enmienda del Grupo Popular que estamos comentando rechaza que en el proyecto de ley se haga una remisión al procedimiento administrativo de apremio que establece el reglamento general de recaudación para ejercitar la acción de repetición por parte del Estado. Lo considera un procedimiento inadecuado o extemporáneo. Nosotros creemos que es un procedimiento adecuado para que el Estado ejercite la acción de repetición, cuando ha pagado ayudas, contra el autor del hecho delictivo, porque de lo que se trata es de que el Estado no pague ningún tipo de ayuda a fondo perdido, sino de que trate de repetir contra el obligado penalmente a responder del hecho delictivo. Por tanto, hay que articular un procedimiento ágil y eficaz para que esta acción de repetición del Estado sea eficaz y no se quede en algo escrito en el agua; de lo contrario, podría significar que, si se produjera alguna apatía administrativa, el Estado no recuperara cantidades que están saliendo de los bolsillos de todos los contribuyentes. Como entendemos que el reglamento general de recaudación es un instrumento eficaz y que, además, ofrece garantías para la defensa de los derechos del ciudadano, consideramos que es mucho más eficaz su mantenimiento como instrumento para que el Estado ejercite la acción de repetición contra los autores de los delitos.

Llegamos, señor Presidente, al artículo 14, al que hay una enmienda, la 61, de CiU, que admitimos en sus propios términos, y la 28, del Grupo Popular, de la que vamos a argumentar su rechazo. Esta enmienda 28, como otras —y así tenía que ser—, es una enmienda que responde al texto alternativo que presentó el Grupo Popular con su enmienda de totalidad y la rechazamos por un doble motivo: por una parte, porque atribuye a la comisión nacional que se prevé en el proyecto de ley funciones no fijadas en el proyecto que corresponden al Estado y que éste ejercitará legalmente y, por otra parte, porque el doble procedimiento que trata de establecer la enmienda del Grupo Popular —del Estado a la comisión y de ésta a quien hubiere percibido indebidamente ayuda de esta ley— nos parece dilatorio, engorroso e ineficaz. Lejos de agilizar, que es lo que hay que intentar, la recuperación, por parte del Estado, de aquellas cantidades que ha dado, ejercitando el principio de solidaridad y que después tiene que pagar el autor del delito, este doble procedimiento que articula la enmienda del Grupo Popular, lo que hace es demorarlo.

Y con esto, señor Presidente, hemos contestado a todas las enmiendas que permanecen vivas hasta el artículo 14.

El señor **PRESIDENTE:** Enmienda número 29, del Grupo Popular, al artículo 15.

El señor Padilla tiene la palabra.

El señor **PADILLA CARBALLADA:** Si le parece, podríamos debatir este capítulo entero, o sea que examinaría nuestras enmiendas número 29 hasta la última que formulamos al proyecto, que es la 36.

El señor **PRESIDENTE:** No hay inconveniente.

El señor **PADILLA CARBALLADA:** En definitiva, señor Presidente, nos encontramos, como dice el propio capítulo, con esta parte del proyecto de ley del texto normativo relativo a la asistencia a las víctimas, que nosotros preferimos denominar otras ayudas y garantías.

En primer lugar, pretendemos, en lo que se refiere al artículo 15, una mejora del derecho de información, con una exigencia a los jueces y magistrados y a los miembros del Ministerio Fiscal, de que informen a estas víctimas de los delitos que se recogen en este proyecto de ley de la fecha y lugar de celebración del juicio, del derecho a obtener la restitución y reparación y de cuantas resoluciones judiciales afecten a los mismos, con independencia o no de su personación en el proceso penal. Este extremo es relevante porque, como recordarán SS. SS., en todos los procesos en los que alguien pueda resultar eventualmente beneficiado por una posible reparación civil, por lo tanto siempre que alguien pueda tener interés en ejercer o en poder ejercer las acciones civiles, el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal permite ofrecer esas acciones a los perjudicados o eventuales perjudicados por un delito que se investigue en un proceso. Pero la posibilidad después de co-

nocer las incidencias de ese proceso solamente se produce si ese perjudicado efectivamente se persona y se muestra parte en el procedimiento.

En este caso, lo que pretendemos es dejar perfectamente establecido que, aun no personadas esas víctimas de estos delitos violentos y sexuales, tendrán que ser informadas de las resoluciones judiciales y, en definitiva, de los acontecimientos trascendentes para su eventual interés en el proceso; repito que aun cuando no hubieran sido personados. A esos efectos, además, no solamente se establece ese derecho a ser informadas, sino que se configura como un deber de los funcionarios públicos y de los miembros de las carreras judicial y fiscal que intervengan en estos procedimientos en la obligación de cumplir con esa tarea informativa y con esta puesta en conocimiento de esas personas a las que se pretende justamente asistir de los acontecimientos procesales y otros que pudieran ser de interés para ellos en la posibilidad de procurar la consecución de estas ayudas y beneficios que la ley viene a establecer.

En los mismos términos de favorecimiento, nuestra enmienda número 30, al artículo 16, propone que se implante la oficina de asistencia a las víctimas de delitos violentos en cada Audiencia provincia y que las funciones y actividades a desarrollar por estas oficinas sean después objeto de desarrollo reglamentario.

Lo que pretendemos, sin duda, es que esa redacción del proyecto en el artículo 16, tal como viene, de que, en la medida en que las posibilidades económicas lo permitan, por el Ministerio de Justicia e Interior se procederá a la implantación de oficinas de asistencia de las víctimas en todas aquellas sedes de juzgados y tribunales en que las necesidades lo exijan, está llena de inconcreciones. En primer lugar, no se establece taxativamente la constitución de estas oficinas, que han de ser, sin duda, elemento imprescindible para que esta ley alcance sus fines y, en segundo lugar, también hay una indefinición de dónde pudieran ser establecidas, hasta el punto de que incluso podrían, desde un punto de vista organizativo, suponer después un cierto desorden. Nosotros creemos que bastaría con una oficina en cada una de las sedes de las Audiencias provinciales y que, eso sí, esas oficinas debían ser constituidas y no quedan al albur de esas eventuales posibilidades económicas. Y ya que este texto, como han puesto de relieve en sus distintas intervenciones quienes han intervenido en nombre del grupo que apoya al Gobierno, ha tenido un sereno estudio y cuantificación económica, lo que entendemos muy positivo y nos felicitamos por ello, consideramos que este particular también debió ser tenido en cuenta, debió estar cuantificado y establecerse qué número de esas oficinas pueden ser constituidas.

Nuestra enmienda 31, al artículo 17 del proyecto, es coherente con otras anteriores, respecto a la prioridad sobre cualquier sanción pecuniaria impuesta al causante de los créditos que resulten a favor de estas víctimas a las que se refiere el proyecto y que, en definitiva, no supone más que una ordenación de estos créditos y el carácter preferencial que asegure su satisfacción.

Las alegaciones respecto al condenado integran otra de las ayudas que quedan configuradas aquí.

Nuestra enmienda 32 pretende un artículo 18 nuevo, en el que prevemos la necesidad, en definitiva el derecho, de que el Estado, en el supuesto del fallecimiento de la víctima o de que ésta resulte incapacitada para el ejercicio de cualquier profesión o la habitual que venía ejerciendo y quede en una situación de no poder proporcionar a las personas a su cargo, concretamente a sus hijos menores de edad que dependen económicamente de esa víctima, los estudios necesarios, reconozca el derecho, como lo reconoce la ley, porque así lo reconoce, según nuestra enmienda, a disfrutar de becas en cuantía suficiente para cubrir los gastos de matrícula y el material docente necesario, en orden a hacer posible y garantizar su derecho a la educación.

Nuestra enmienda número 33 pretende la introducción de un nuevo artículo 19 en el texto del proyecto de ley y recoge medidas de fomento concreto y específico para la creación de asociaciones que defiendan los derechos de estas víctimas, asociaciones que, dentro de una sociedad como la actual, en la que las actuaciones individuales siempre resultan muy complejas y que muchas veces suponen una grave dificultad para quienes tengan que desarrollarlas, va a permitir contar con una organización de espectro societario y con experiencia que le pueda auxiliar en el ejercicio de los derechos que esta ley prevé.

Nuestra enmienda número 34 se refiere a la disposición adicional segunda y hace referencia a los delitos cometidos en el extranjero. En los casos en que los tribunales españoles fuesen incompetentes, se establece que serán aplicables a este supuesto las disposiciones de la presente ley, siempre que entre su país de origen y España exista acuerdo de reciprocidad. También en el apartado segundo de esa disposición adicional segunda, que enmendamos con esta enmienda número 34, pretendemos que puedan solicitar las indemnizaciones previstas en esta ley, además de los ciudadanos españoles, los de los Estados miembros de la Unión Europea —he de rectificar en este punto el texto de la enmienda—, los de aquellos países que hayan ratificado el Convenio 116 del Consejo de Europa de 1983, los del resto de Estados del Consejo de Europa con residencia habitual en España y los ciudadanos de aquellos Estados con los que España tenga establecido o establezca convenio de reciprocidad en esta materia. Entendemos que clarifica mejor quiénes podrían ser los beneficiarios. Además, no nos parece adecuado que las ayudas e indemnizaciones previstas en la ley tengan que afectar a las indemnizaciones especiales establecidas para los casos de terrorismo.

Finalmente, nuestra enmienda número 35 pretende la supresión de la disposición adicional tercera del proyecto, que, como recordarán, trata de excluir de una forma explícita, a mi juicio no demasiado acertada en coherencia con nuestra enmienda al artículo 5, esta previsión de la disposición adicional tercera.

La última enmienda, la número 36, señor Presidente, hace referencia a que se incorpore una disposición transitoria única, en la que la ley establece la obligación del Gobierno de depositar el instrumento de ratificación del Convenio 116 del Consejo de Europa, de 1983, en el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, puesto que entendemos...

Perdón, señorías. Efectivamente, recuerdo que, como me indica el señor Pérez Solano, con razón, que en Ponencia se admitió ya y, por tanto, esta enmienda no es que ahora quede retirada, sino que ya se retiró; si no, tan formalmente como sea menester, se retira.

El señor **PRESIDENTE:** Doy la palabra, a continuación, al portavoz del Grupo Catalán (Convergència i Unió), que tiene las enmiendas números 62 a 67, ambas inclusive.

El señor **CASAS I BEDOS:** Perdón, señor Presidente. Han sido defendidas ya hasta la 65 por parte de mi Grupo parlamentario, y me quedarían por defender solamente las números 66 y 67, según mis notas.

En mi última intervención, señor Presidente, defendí hasta la número 65.

El señor **PRESIDENTE:** No. Lo que pasa, señoría, es que el portavoz del Grupo Socialista ha anticipado ya que van a votar favorablemente las enmiendas números 62, 63, 64 y 65.

El señor **CASAS I BEDOS:** Señor Presidente, entonces sólo queda dar por retirada la enmienda número 59, que antes se me olvidó, y dar por defendidas en sus propios términos las restantes, porque, como ha anunciado ya el portavoz socialista, van a ser aprobadas.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Casas.

El Grupo de Coalición Canaria tiene las enmiendas números 4 y 5. El señor Mardones tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Señor Presidente, anuncio en este momento la retirada de la enmienda número 5, dado que estaba relacionada con nuestra enmienda número 1. Vistas las alegaciones que hizo el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, sobre dar un tiempo de reflexión para reconsiderarla en el trámite en el Senado, en concordancia con las mismas, retiro la enmienda número 5, y paso a defender la enmienda número 4 al artículo 16, referente a las oficinas de asistencia a las víctimas.

Nos parece, señor Presidente, que el texto que trae el proyecto, señalando en el propio epígrafe del artículo 16 las oficinas de asistencia a las víctimas, las deja en unas circunstancias de inseguridad fundamentalmente presupuestaria. Nosotros, que estamos de acuerdo con el fondo y la necesidad operativa de disponer de oficinas de asistencia a las víctimas, proponemos, respetando el fondo y el criterio de su creación, un texto, en primer lugar, más explícito, más concreto, y, dado que no se dice aquí nada de su funcionamiento, queremos permitir con nuestra enmienda que el Ministerio de Justicia e Interior tenga la facultad de desarrollar reglamentariamente el funcionamiento de estas oficinas de asistencia a las víctimas. Nuestra enmienda, por tanto, explicita en su texto que reglamentariamente se procederá a la constitución de oficinas de asistencia a las víctimas en las sedes de juzgados y tribunales conforme a criterios de territorialidad y densidad de población observados por el Ministerio de Justicia e Interior. No tendríamos ninguna objeción a que si el Grupo Parlamentario Socialista o en el trámite del Senado se quiere explicitar cuál es su implantación prioritaria en razón de las necesidades que lo exijan, dejando, digamos, como una secuela puramente presupuestaria que esto se pueda implantar o no por unas exigencias presupuestarias.

Quiero señalar en este momento, señor Presidente, que nuestra enmienda se dirige exclusivamente al punto 1 de este artículo 16, no al punto 2, que respetamos y nos parece adecuado, en cuanto al reconocimiento de la coordinación y los convenios del Ministerio de Justicia en estas oficinas con las comunidades autónomas y corporaciones locales; es decir, nuestra enmienda no afecta a ese punto 2, que respetamos y apoyamos.

Volviendo al apartado 1, en nuestra enmienda, con nuestra sugerencia y nuestra iniciativa queda ya establecido, por un lado, la constitución de las oficinas de asistencia a las víctimas; en segundo lugar, que para su funcionamiento queda a la competencia del departamento correspondiente concerniente el desarrollo reglamentario, señalar el reglamento de funcionamiento, dar una orientación de criterios de territorialidad y densidad de población. Pero no empezar con la precariedad con que lo señala el proyecto; en la medida en que las posibilidades económicas lo permitan, bien empezamos, porque si estas medidas vienen en presupuestos restrictivos, a la implantación de estas oficinas de asistencia a las víctimas, si el señor Ministro de Economía y Hacienda se pone en plan de criterios drásticos de convergencia económica, les auguro una inexistencia total. Nosotros creemos que, ante la imperiosa necesidad de credibilidad de este proyecto de ley ante el ciudadano, ante la opinión pública, el texto tiene que empezar consagrando la implantación de estas oficinas. Como toda obra pública, qué duda cabe, que las carreteras, los aeropuertos se harán, al final, de acuerdo con las posibilidades económicas, pero ninguna ley, digamos, condiciona la implantación de un plan nacional de cualquier obra y de cualquier instalación física a esta exigencia.

Este es el contenido y el motivo de nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Pérez Solano.

El señor **PEREZ SOLANO:** Señor Presidente, sobre el artículo 15 penden exclusivamente dos enmiendas, tras la aceptación que manifesté al principio de mi intervención, de las números 63 y 64, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). Quedan exclusivamente las números 29, del Grupo Popular, y la 65, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), a las cuales vamos a hacer un breve comentario y, después, vamos a ofrecer dos enmiendas transaccionales, de las que ya dispone la Mesa y los grupos parlamentarios, porque las hemos dado al principio de esta sesión.

La enmienda 29, del Grupo Parlamentario Popular, trata de establecer un orden distinto en los deberes de información que prevé el artículo 15 del proyecto, que obliga a las autoridades judiciales y policiales a que informen de

aquellos extremos que conduzcan a la materialización del derecho que tienen las víctimas a las ayudas objeto de este proyecto de ley. Esta enmienda número 29, del Grupo Popular, extiende este deber de información, esta obligación de información, al Ministerio Fiscal y a los jueces y magistrados. El contenido de esta enmienda no difiere sustancialmente del proyecto, y como vemos razonable que se extienda este deber de información a los jueces y magistrados y a los miembros del Ministerio Fiscal, vamos a presentarles unas enmiendas transaccionales, que ya conocen, sobre las cuales se manifestarán en el momento oportuno.

También intuimos y advertimos, y la nota del señor letrado de esta Comisión nos lo ha ratificado de modo expreso, la posibilidad de que el apartado 5 del artículo 15 debiera tener carácter orgánico, toda vez que trataba de alterar la Ley de Enjuiciamiento Criminal en lo atinente a la publicidad de los debates del juicio oral. Como esta intuición que tuvimos en el proyecto de ley se ha ratificado de modo contundente por un posterior estudio de los ponentes y por la ratificación expresa del señor letrado, también vamos a formular una enmienda transaccional que soslaye la posibilidad de que este apartado tuviera que tener carácter orgánico y obligara a una modificación de esa naturaleza.

Las transaccionales que presentamos son, por consiguiente, a las enmiendas 29, del Grupo Parlamentario Popular, y 62, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). Si el señor Presidente y los miembros de la Comisión no están bien informados, aunque se ha repartido por escrito, procedería a leerlas para que quedara constancia en el «Diario de Sesiones». Si el señor Presidente considera que están suficientemente informados, tanto la Presidencia como el resto de los ponentes, evitaría ese trámite.

El señor **PRESIDENTE:** Yo creo que puede evitarlo, señoría, porque se ha repartido a todos los comisionados.

El señor **PEREZ SOLANO:** Continúo entonces contestando a las enmiendas hasta el final del proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE:** Señoría, le agradeceré que me precise a qué enmiendas formula la segunda de las transaccionales.

El señor **PEREZ SOLANO:** La segunda enmienda transaccional —consta también en el escrito que tiene la Presidencia— es a la enmienda número 65, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), referida al apartado 5 del artículo 15.

El artículo 16 contempla la creación de oficinas de asistencia a las víctimas para dar contenido a las ayudas que se articulan en este proyecto de ley, para que las víctimas de los delitos tengan la asistencia adecuada y evitar que, por desconocimiento de las propias víctimas, no sean destinatarias.

En este sentido va el artículo 16, aunque, efectivamente, sin establecer la obligatoriedad por parte del Ministerio de Justicia e Interior de crear ahora mismo un número determinado —algunas enmiendas proponen una en cada una de las audiencias provinciales—, porque esto ha de depender de la coyuntura económica en cada momento y de las necesidades. Pensamos que es más conveniente primero pulsar las necesidades de creación de estas oficinas y después crearlas y no a la inversa. Coincidimos en este sentido con el profesor Landrove Díaz, cuyo libro sobre victimología tanta ayuda nos ha prestado para la elaboración de este proyecto de ley, en que el porvenir de los programas de ayudas a las víctimas están marcados siempre por limitaciones de signo económico. Como actualmente existen limitaciones económicas, pensamos que es más prudente condicionar en el artículo 16 la creación de estas oficinas de ayuda a las víctimas de delitos violentos a que las necesidades económicas lo permitan y se vea la necesidad de crearlas.

La enmienda 31, del Grupo Parlamentario Popular, pretende la creación de un artículo 17 nuevo en el sentido de que la reparación y la indemnización impuestas como sanciones penales que el Grupo Popular postula sean ejecutadas como las económicas y con prioridad sobre las pecuniarias.

Entendemos que del mismo modo que la regulación sobre la publicidad de los debates en el juicio oral, propuesta en el artículo 15.5 del proyecto, era más propia de la Ley de enjuiciamiento criminal, la regulación que pretende esta enmienda es más propia también de estas leyes procesales. Es extemporáneo realizarla en este proyecto.

Esta pretensión obedece al modelo que tiene el Partido Popular de ayuda a las víctimas de delitos violentos, que no nos cansaremos de insistir en que es muy distinto del que se materializa en el proyecto de ley.

De nuevo, a través de la enmienda 32, el Grupo Parlamentario Popular trata de crear un artículo 18 nuevo estableciendo la obligatoriedad del Estado de conceder becas a los hijos de las víctimas en caso de fallecimiento o incapacidad de las mismas. Como en la enmienda anterior, tampoco consideramos que sea éste el lugar adecuado para la regulación del derecho de acceso a la educación, que ya se hace en otras leyes de nuestro ordenamiento jurídico con carácter general para quienes carecen de recursos económicos o los tuvieran insuficientes.

Por consiguiente, como técnica jurídica es extemporáneo incluir aspectos que son de naturaleza distinta y que ya están regulados en otras partes del ordenamiento jurídico.

La enmienda 33, del Grupo Parlamentario Popular, trata otra vez de crear un artículo 19 nuevo para que el Estado trate de fomentar, a través de esta ley, la creación de asociaciones que defiendan los derechos de las víctimas de delitos violentos y las subvenciones.

No nos parece apropiado tratar de fomentar las asociaciones utilizando el instrumento normativo de un proyecto de ley. Entendemos que esta declaración viene en la propuesta de nuestro Grupo acompañada de la importancia que tienen las asociaciones para vertebrar la sociedad y el Estado democrático y de nuestro reconocimiento al papel relevante que han desempeñado en esta materia en concreto las asociaciones creadas en España para ayuda a las víctimas del terrorismo. En todo caso, no se deben utilizar los instrumentos normativos sectoriales para fomentar ningún tipo de asociaciones.

Está retirada la enmienda número 5, de Coalición Canaria, a la disposición adicional segunda del proyecto y permanece viva exclusivamente la 34, del Grupo Parlamentario Popular, a esta disposición. Por coherencia con la retirada de la enmienda 19, consideramos que también deberían retirar ésta. No obstante, si procedieran de otra manera, consideramos que el ámbito de aplicación de la ley se establece perfectamente en el proyecto en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos cometidos en España. Extenderlo, como pretende la enmienda del Grupo Popular, a los delitos cometidos en el extranjero, para cuyo conocimiento fueren competentes los jueces y tribunales españoles, nos parece que en este momento es excesivo, si queremos hacer viable el sistema que tratamos de implantar.

De otro lado, el proyecto no discrimina entre nacionales y extranjeros. Nosotros lo vinculamos en el proyecto, efectivamente, a la existencia de cláusulas de reciprocidad. Seguimos, en los dos órdenes de razones que les he manifestado, el modelo que se ha instaurado en la mayoría de los países. En algunos no se exige ningún tipo de discriminación entre nacionales y extranjeros; Holanda e Inglaterra no discriminan y la República Federal de Alemania y Francia establecen cláusulas de reciprocidad para el reconocimiento del derecho en esos supuestos.

A la disposición adicional tercera se presenta la enmienda 35, del Grupo Parlamentario Popular, sobre la que tiene vigencia lo dicho respecto a la enmienda anterior. Por coherencia, debería retirarla, porque ya está en el artículo 5 el régimen de incompatibilidades. Ha sido un error de este ponente lo manifestado sobre la contradicción del Grupo Popular al no retirar por coherencia la enmienda anterior. Es valido para ésta. Es decir, por acotar y aclarar, el Grupo Parlamentario Popular, a través de esta enmienda 35, trata de suprimir la disposición adicional tercera y lo justifica por coherencia con la enmienda al artículo 5. Cuando hemos discutido su enmienda 19, la han retirado por considerar que quedaba suficientemente explicitada la pretensión del Grupo Popular en el artículo 5. Por consiguiente, si fueran coherentes —así se lo solicito—, deberían retirar la enmienda 35 a la disposición adicional tercera.

Como la número 36, a la disposición transitoria única, fue admitida en Ponencia, no queda ninguna enmienda que discutir, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Padilla.

El señor **PADILLA CARBALLADA:** Efectivamente, lleva razón el señor Pérez Solano y retiramos la enmienda número 35.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Puede el portavoz del Grupo Catalán, señor Casas, manifestar si sostiene sus enmiendas 62 y 65, a la vista de las transacciones que han sido formuladas?

El señor **CASAS I BEDOS:** Evidentemente, señor Presidente, quedan retiradas estas dos enmiendas para aceptar la enmienda transaccional.

El señor **PRESIDENTE:** *Quedan retiradas las enmiendas* 62 y 65.

El señor **PEREZ SOLANO:** Señor Presidente, falta el pronunciamiento del Grupo Popular sobre su enmienda 29, que también es objeto de transacción por una nuestra.

El señor **PRESIDENTE:** Así es. Ha sido retirada la enmienda 62 por la transacción formulada, pero esta transacción también alcanza a la enmienda 29 del Grupo Popular.

El señor **PADILLA CARBALLADA:** Señor Presidente, vamos a aceptar la transacción, por los mismos motivos que vamos a votar a favor del dictamen, a pesar de que no es éste el proyecto que el Grupo Popular considera más acertado y mejor orientado a conseguir los fines que este texto normativo tiene. No obstante, consideramos que se trata de una acción legislativa que favorece esos mismos fines y por eso preferimos que esto salga adelante con los mayores apoyos. Y después de dejar constancia de eso, repito que votaremos a favor del dictamen y que por las mismas razones aceptamos la enmienda transaccional que se nos propone en relación con la 29 de nuestro Grupo.

El señor **PRESIDENTE:** Queda por defender una enmienda, la número 14, que fue formulada por el Grupo Popular a la exposición de motivos. No sé si S. S., después del amplio debate que ha tenido lugar sobre el desarrollo de esta idea plasmada en la exposición de motivos, desea intervenir, pero tiene derecho a ello.

El señor **PADILLA CARBALLADA:** Efectivamente, señor Presidente, por las mismas razones que hemos expuesto el señor Trillo y yo, que quede por defendida esa enmienda puesto que, en definitiva, responde al espíritu y a la filosofía de la ley.

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos a las votaciones. Si se producen nuevas incorporaciones de miembros de esta Comisión a los diversos grupos, ruego me lo adviertan.

El señor **CASAS I BEDOS:** Para una cuestión de orden, señor Presidente. Quisiera proceder a retirar tres enmiendas que quedaron vivas en mi primera intervención.

El señor **PRESIDENTE:** Puede proceder a ello.

El señor **CASAS I BEDOS:** Se retiran las enmiendas números 37, 38 y 39. Y, por si no quedó claro en mi anterior intervención, también se retiran las enmiendas 66 y 67.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan retiradas.

El señor **PADILLA CARBALLADA:** Señor Presidente, el señor Robles sustituirá al señor Trillo en la votación.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a proceder a las votaciones.

Enmienda transaccional formulada por el Grupo de Izquierda Unida a su propia enmienda número 13, que se refiere al título de la ley, con el siguiente texto: Ley de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada.
Enmienda número 15, del Grupo Popular, al artículo 1.°

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.
Enmienda número 2, del Grupo de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.
Enmienda número 16, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.
Enmienda número 3, del Grupo de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.
Enmienda transaccional número 2, del Grupo Socialista, al artículo 2.°, 1, con el siguiente texto: Podrán acceder a estas ayudas quienes en el momento de perpetrarse el delito sean españoles o nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea o que, no siéndolo, residan habitualmente en España o sean nacionales de otro Estado que reconozca ayudas análogas a los españoles en su territorio.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 12.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada.
Enmienda transaccional número 3, al artículo 2.°, apartado segundo, que consiste en añadir al final la frase: como consecuencia directa del delito.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 12.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada.
Enmienda transaccional número 4, al artículo 3.° Supuestos especiales de denegación o limitación. 1. Se podrá denegar la ayuda pública o reducir su importe cuando su concesión total o parcial fuere contraria a la equidad o al orden público, atendidas las siguientes circunstancias, declaradas por sentencia: a) El comportamiento del beneficiario si hubiere contribuido, directa o indirectamente, a la comisión del delito o al agravamiento de sus perjuicios. b) Las relaciones del beneficiario con el autor del delito o su pertenencia a una organización dedicada a las acciones delictivas violentas. Apartado 2. Si el fallecido a consecuencia del delito estuviera incurso en alguna de las causas de denegación o limitación de las ayudas contempladas en el apartado anterior podrán acceder a las mismas los beneficiarios, a título de víctimas indirectas, si quedaran en situación de desamparo económico.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada.
Enmiendas número 18 y 20 del Grupo Popular, a los artículos 4.° a 6.°

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.
Enmiendas números 45 y 46, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), a los artículos 4.° y 5.°

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas.
Enmiendas números 10 y 11 del Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas las enmiendas.
Enmiendas números 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Grupo Popular, formuladas a los artículos 7 a 14, ambos inclusive.
Tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO:** Pedimos votación separada para la enmienda 24.

El señor **PRESIDENTE:** Votamos separadamente esta enmienda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.
Votamos las restantes enmiendas del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Son las números 49, 50, 51, 53, 54, 55, 58, 60 y 61.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas.

Votamos, a continuación, la enmienda número 12 del Grupo Federal de Izquierda Unida- Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda.

Pasamos a votar las enmiendas del conjunto de artículos que comprenden del artículo 15 a la disposición final.

Enmiendas del Grupo Popular números 30, 31, 32, 33, y 34.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas 63 y 64, del Grupo Catalán (Convergència y Unió).

El señor **PEREZ SOLANO:** Las enmiendas números 62, 63, 64 y 65 van a ser admitidas por el grupo Socialista, por consiguiente, podían ser votadas en bloque.

El señor **PRESIDENTE:** La 62 tiene una enmienda transaccional. Por tanto, esa enmienda no la voy a someter a votación. Tengo anotadas como vivas las enmiendas 63 y 64, del Grupo Catalán, a las que además su Grupo ha anunciado el voto favorable.

El señor **PEREZ SOLANO:** La 65 también está viva.

El señor **PRESIDENTE:** La 65 también tiene una enmienda transaccional.

Votamos las enmiendas 63 y 64.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas.

Ahora vamos a a votar la enmienda que queda viva de Coalición Canaria, número 4.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Enmienda de transacción formulada con respecto a las enmiendas 29, del Grupo Popular, y 62, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), al artículo 15.1, con el siguiente texto: 1. Los jueces y magistrados miembros de la carrera fiscal, autoridades y funcionarios *públicos que intervengan* por razón de su cargo en la investigación de hechos que presenten caracteres de delitos dolosos violentos, informarán a las presuntas víctimas sobre la posibilidad y procedimiento para solicitar las ayudas reguladas en esta ley.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Se aprueba por unanimidad.

Votamos, a continuación, la última enmienda transaccional formulada al artículo 15.5 en relación con la enmienda 65 del Grupo Catalán (Convergència i Unió), con el siguiente texto: 5. El Ministerio Fiscal cuidará de proteger a la víctima de toda publicidad no deseada que revele datos sobre su vida privada o su dignidad, pudiendo solicitar la celebración del proceso penal a puerta cerrada, de conformidad con lo previsto por la legislación procesal.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Se aprueba por unanimidad.

Como la enmienda número 36 ha sido incorporada al Informe de la Ponencia, ha sido retirada y no se somete a votación.

Votamos, a continuación la enmienda número 14, del grupo Popular, a la exposición de motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

A continuación, procedemos a votar en su conjunto, si no hay solicitudes en contrario, el informe de la ponencia con las incorporaciones que, por virtud de las diferentes enmiendas, se han producido.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Se aprueba por unanimidad.

DICTAMINAR, CONJUNTAMENTE, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES DE LEY ORGANICA:

— SOBRE ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE EN TIEMPO DE GUERRA. (Número de expediente 122/000072.)

— POR LA QUE QUEDA ABOLIDA LA PENA DE MUERTE EN EL CODIGO PENAL MILITAR. (Número de expediente 122/000073.)

— SOBRE ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE EN EL CODIGO PENAL MILITAR PARA TIEMPOS DE GUERRA. (Número de expediente 122/000074.)

El señor **PRESIDENTE:** Señorías, pasamos al siguiente punto del orden del día.

Les prevengo de antemano que la votación se producirá pronto dado que no existen enmiendas al informe de la Ponencia.

Es especialmente grato para la Presidencia proceder a abrir el debate de las diversas proposiciones que pretenden la abolición de la pena de muerte en tiempo de guerra en el Código Penal Militar.

No existen, repito, enmiendas vivas al informe de la Ponencia, aunque dos grupos parlamentarios me han anunciado enmiendas «in voce» que puedo tramitar dado que estas proposiciones que se discuten conjuntamente siguen la tramitación normal y, por tanto, no actuamos en este caso como sede legislativa plena.

Voy a dar la palabra a los grupos siguiendo el orden tradicional. Cuando los grupos que han anunciado enmienda «in voce» tengan la palabra, podrán expresar su contenido.

Tiene la palabra, en primer lugar, por parte del Grupo Popular, el señor Gil Lázaro.

El señor **GIL LAZARO:** Intervengo con mucha brevedad, señor Presidente, sólo para hacer unas consideraciones de conjunto acerca de este momento parlamentario en el que nos encontramos y remitiéndonos esencialmente a lo ya dicho por nuestro Grupo con ocasión del debate en toma de consideración de estas iniciativas ante el Pleno.

Hoy, sin embargo, debemos reafirmar la satisfacción de mi Grupo por haber coincidido nuestra iniciativa con la de otros grupos a fin de poder verificar la plena abolición de la pena de muerte en nuestro ordenamiento jurídico. Estamos, por tanto, ante una iniciativa que no es de nadie sino felizmente de todos.

Esta iniciativa es particularmente el reflejo del compromiso de este Grupo Parlamentario Popular con un proyecto político afirmado en los valores inherentes al derecho a la vida en su más amplia acepción. Entendemos que la dramática excepcionalidad material que supone el hecho de toda guerra no puede acarrear excepcionalidad en los fundamentos éticos y jurídicos que en este caso los españoles quisimos darnos como base de nuestra convivencia. Entendemos también que abolir la pena de muerte en tiempo de guerra supone, por tanto, avanzar en el perfeccionamiento intelectual de nuestro ordenamiento, profundizar en la coherencia del mismo, y, si se quiere, también, o al menos así lo entiende mi Grupo Parlamentario, entraña una manifestación indirecta pero contundente de repulsa a la frustración histórica que el hecho de la guerra comporta.

Hoy, por tanto, al concluir esta primera fase de elaboración parlamentaria de esta reforma, acercamos aún más nuestro ordenamiento jurídico en su conjunto a las legislaciones de nuestro entorno y nos situamos de pleno en el marco de aquellas naciones que en todo caso mantienen fuera de su sistema de penas el de la privación legal de la vida. Hemos querido conscientemente utilizar esta expresión tan esencialmente contradictoria, esto es, privación legal de la vida, para establecer una imagen clara de la profundidad y el afortunado sentido y alcance de esta reforma. La pena tiene en todo caso, también en situación de guerra, una orientación preventiva y correccional, que en una adecuada interpretación humanista de aquélla implica el que la sociedad establece cautelas y sanción frente a la comisión del hecho jurídico y socialmente reprobable, pero siempre desde la vocación de orientar aquélla en función de dar al condenado una segunda oportunidad. La pena de muerte no sólo es inútil para tal fin, sino que también desactiva de fundamentos morales a la sociedad que la aplica, porque en su última acepción no es sino una manifestación de fuerza que niega el significado esencial de la persona, aun de la persona incursa en responsabilidad por delito.

Quede claro, pues, que en tiempo de guerra no se trata de afirmar la evitación de ciertas conductas condenables por mor de la contundencia de una pena como la de muerte, porque eso equivale a admitir la irracionalidad misma del discurso de la guerra. Y concluyo, señor Presidente, señoras y señores Diputados, diciendo que en estos mismos momentos, precisamente en estos mismos momentos, cuando nuestras Fuerzas Armadas están ofreciendo su ejemplar contribución al valor de la paz en el escenario de un conflicto bélico, no se les puede rendir mejor homenaje que el que implícitamente también comporta esta reforma, porque equivale a decir que el legislador, y a través del legislador el conjunto del pueblo español, sabe, y sabe muy bien, que el lenguaje de nuestros ejércitos no es el de la muerte, sino el de la vida y la libertad.

El señor **PRESIDENTE:** Doy la palabra, a continuación, al portavoz del Grupo Federal de Izquierda Unida, señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO:** Nuestro Grupo Parlamentario presentó en su momento una proposición de ley junto con otros Grupos, el Grupo Socialista y el Grupo Popular, por la que se abole la pena de muerte incluso también en tiempo de guerra. Es sabido que la Constitución española permite esa excepción si el legislador lo desea, hasta ahora parece que lo deseaba y en estos momentos ha dejado de desearlo afortunadamente. La pena de muerte ha desaparecido por completo de nuestro ordenamiento jurídico, o va a desaparecer a partir de la aprobación de esta proposición de ley que unifica las tres a que me he referido, y por tanto nos inscribimos decididamente en una gran corriente abolicionista de la pena de muerte que apareció hace casi dos siglos en nuestro continente a través de esa obra emblemática del Derecho penal de Cesare Beccaria «De los delitos y las penas», en la que ya anunciaba la necesidad de ir, y no sólo por razones filosóficas, sino también por razones de eficacia, a una abolición de la pena de muerte.

En este tiempo, en estos dos siglos, se ha ido avanzando en el sentido de ir eliminando los supuestos en que era aplicable la pena de muerte. Por tanto, en un principio la corriente abolicionista no trataba de que desapareciese la pena de muerte completamente, pero sí de ir eliminando los supuestos en los que era aplicable, que eran muchísimos. Yo quiero recordar aquí que, por ejemplo, en Gran Bretaña, a finales del siglo XVIII y principios del XIX,

cuando se empieza a imponer claramente esta corriente abolicionista de la pena de muerte, había nada menos que 225 supuestos, casos, delitos o infracciones que llevaban aparejada la pena de muerte, y Gran Bretaña tardó casi dos siglos, hasta 1967, en que se produce la abolición de la pena de muerte en ese país. En Francia sucede lo mismo: a finales del XVIII había 115 casos de pena de muerte, hasta la abolición, que se ha realizado en el país vecino en 1981. En el caso de España pasa igual. Hay un trabajo de una persona conocida por algunos de los que estamos aquí, que se llama Barbero Santos, que es un conocido ex juez y catedrático de Derecho penal, que cita, en el caso de la pragmática de Felipe V en 1734 —siglo XVIII—, que permitía imponer la pena de muerte a un mayor de 17 años que cometiese un simple hurto en Madrid. Por cometer un simple hurto se podía imponer la pena de muerte hace sólo algo más de dos siglos.

Creo que se ha avanzado bastante desde entonces en la abolición de la pena de muerte progresiva, porque se ha visto, entre otras cosas, que ni la abolición de la pena de muerte genera delitos más graves ni tampoco permite, por definición, reparar un posible error judicial. En el caso de la pena de muerte un posible error judicial, siempre posible y existente, como es sabido, es irreparable. Pero quedaba una excepción, quedaba la excepción de la pena de muerte para tiempo de guerra, que incluso en textos tan inequívocamente abolicionistas, como es el caso del Convenio Europeo de los Derechos Humanos, quedaba como una posible excepción. El Convenio Europeo de los Derechos Humanos considera que hay que castigar los tratos inhumanos o degradantes, pero, contradictoriamente —porque es un Convenio de 1950, un Convenio de mínimos, con grandes concesiones a las legislaciones de los Estados del Consejo de Europa—, al mismo tiempo no considera la pena de muerte como un trato humano degradante. Hay un protocolo, el Protocolo Sexto sobre la abolición de la pena de muerte, que España ha ratificado, pero también este protocolo permite la excepción de la pena de muerte en tiempo de guerra. A pesar de eso, la aplicación del Convenio por el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos va claramente en una línea abolicionista, porque en alguna de sus últimas sentencias ha manifestado la contradicción que supone prohibir los tratos inhumanos y degradantes y, sin embargo, permitir la pena de muerte, que es sin duda el trato más inhumano y degradante en que pueda pensarse.

En la conocida sentencia Soering, de 7 de julio de 1989, llega a su exasperación esta contradicción. Es interesante esta sentencia desde ese punto de vista, porque se trata, como quizá SS. SS. sepan, del caso de alguien que es condenado a pena de muerte en Estados Unidos, Estados Unidos pide la extradición a un país europeo y el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos considera que no debe concederse esa extradición porque esa persona, Soering, cuando llegue a Estados Unidos, va a ser sometido al llamado «corredor de la muerte», es decir, al «death road», el siniestro corredor de la muerte, que son meses y meses de angustia después de recursos y más recursos que realizan los abogados en los Estados Unidos para que los que están pendientes de ejecución —en estos momentos aproximadamente 2.000 personas, por cierto, en Estados Unidos pendientes de ejecución— puedan aguantar algunos meses más sin ser ejecutados. Esta angustia es considerada por el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos como un trato inhumano o degradante y, sin embargo, este Tribunal tiene que admitir que la pena de muerte no va contra el Convenio de Derechos Humanos. Esa gran contradicción que hay en esa sentencia en el fondo, como algún miembro español de ese Tribunal reconoce, es una solapada defensa del abolicionismo de la pena de muerte, porque es sin duda el trato más inhumano y degradante.

Creemos también que ha habido un avance en un texto al que me voy a referir y que va a ser objeto de una enmienda «in voce» que va a presentar nuestro Grupo, que es el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, los llamados Pactos de Nueva York, que tienen un segundo Protocolo facultativo, que se aprobó en 1989 por las Naciones Unidas, para la abolición de la pena de muerte. Este segundo Protocolo facultativo ha sido ratificado por España en 1991 y permite que en el momento de la firma de ese Convenio —sólo en ese momento, no después— se pueda hacer una única reserva, y es que haya leyes que para tiempo de guerra permitan que exista una pena de muerte. España, como tiene regulada la pena de muerte para los casos en tiempo de guerra en el Código Penal Militar, hizo esa reserva en el momento de firmar ese Protocolo pero ese Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de la Naciones Unidas es un avance muy significativo respecto del Convenio Europeo de Derechos Humanos porque solamente prevé esa posibilidad para tiempo de guerra, no para peligro de guerra y, además, dice que si no se hace la reserva en el momento de la firma ya no se puede hacer después. Esto nos conduce a la necesidad de que España —después hablaré más en detalle— retire, después de la aprobación de esta proposición de ley por el Congreso de los Diputados y por el Senado, esa reserva inmediatamente, la reserva que ha hecho al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Ese Pacto va también en la línea abolicionista, esa línea ininterrumpida, histórica, que se inició hace más de dos siglos y que concluye en nuestro país con esta ley y que también está de acuerdo con las últimas tendencias del Consejo de Europa expresadas en la recomendación de 1994 a que hace referencia la exposición de motivos del proyecto de ley.

No tiene ningún sentido no solamente la pena de muerte en tiempo de paz, sino también en tiempo de guerra. Algunas de las argumentaciones que se han venido haciendo para justificar que en tiempo de guerra tendría sentido el mantenimiento de la pena de muerte, nos parecen hoy íntegramente rechazables y anacrónicas. Algunas de las más importantes es que, por ejemplo, en tiempo de guerra, los ciudadanos tiene que estar preparados para la guerra y no hay ciudadanos suficientes para vigilar a los presos, por tanto, habría que matarlos para que no haya ningún problema en cuanto a mano de obra que vigilase a esos presos; que en ese momento, en la guerra, la prisión ya no tiene sentido resocializador, por lo que habría que matar a determinados prisioneros; o que mantener vivos a los prisione-

ros en guerra permite que el ejército enemigo pudiera recuperarlos, por tanto, hay que suprimirlos para que no pudiera darse esa eventualidad. Estas argumentaciones se han hecho y continúan haciéndolas quienes definen que para tiempo de guerra se mantenga la pena de muerte. Argumentaciones absolutamente inaceptables y que parecen grotescas cuando se expresan de viva voz.

La abolición de la pena de muerte ya no es una cuestión del Derecho Penal. Se ha dicho también —en una frase poco afortunada de un ilustre jurista español— que cuando suenan los cañones el Derecho enmudece, y esta proposición de ley viene a decir que, aun cuando los cañones suenen —esperemos que no suenen nunca—, el Derecho tampoco enmudece ni siquiera en ese caso. Por tanto, tampoco tiene sentido la pena de muerte que excede a cualquier propósito de Derecho Penal para ser una cuestión que tiene que ver, fundamentalmente, con algo a lo que se refiere la exposición de motivos, que es con el derecho a la vida y con la prohibición de tratos inhumanos y degradantes, que no desaparece, sino que tiene aún más valor, si cabe, en tiempo de guerra.

La aprobación de esta proposición de ley es también simbólica en una toma de postura contra unas nuevas corrientes que resucitan la necesidad de la pena de muerte, no solamente para tiempo de guerra, sino para tiempo de paz en muchos países. Amnistía Internacional, que sigue atentamente, como se sabe, la situación de los derechos humanos en el mundo, calcula que en los últimos diez años se ha ejecutado a 40.000 personas. Yo recordaba que países considerados democráticos, civilizados e incluso avanzados, como Estados Unidos, tienen en estos momentos a 2.200 condenados a muerte en espera de la ejecución. Es también una posición firme contra la existencia de la pena de muerte en otros países, no solamente para tiempo de guerra, sino también para tiempo de paz.

Todo ello hizo que nuestro Grupo presentase esa proposición de ley, que apoye esta proposición de ley refundida que en estos momentos estamos examinado y que presente, como una enmienda «in voce», una aportación a la exposición de motivos en el sentido de que en el segundo párrafo se cite al segundo protocolo facultativo al Pacto Internacional relativo a los Derechos Civiles y Políticos, que me parece que debe ser citado como un texto que va en la línea de progresivo abolicionismo hasta la terminación completa de la existencia de la pena de muerte que representa esta proposición de ley.

Reitero que, a partir de este momento, de la aprobación definitiva de esta proposición de ley, el Gobierno español tendrá inmediatamente que retirar la reserva que tiene planteada a este Protocolo Facultativo al Pacto Internacional y, se producirá un hecho legislativo y constitucional que quiero resaltar: como ese Protocolo Facultativo al Pacto Internacional no permite que se hagan después otras reservas, porque tiene que ser en el momento de la firma, cuando se retire esa reserva, España ya no podrá nunca después hacer una reserva para la pena de muerte en tiempo de guerra. Para que un gobierno y un parlamento pudiera resucitar la pena de muerte en tiempo de guerra tendría, además de enviar un proyecto de ley y aprobarlo, que denunciar ese Protocolo del Pacto Internacional relativo a los Derechos Civiles y Políticos. Con esta proposición de ley creemos que estamos, más allá del campo legislativo, blindando la posibilidad de que se resucite en un futuro la pena de muerte para tiempo de guerra.

Todo ello nos lleva, por supuesto, a apoyar y a votar favorablemente esta proposición de ley.

El Señor **PRESIDENTE:** Señor López Garrido, le ruego me facilite el texto de esa enmienda «in voce».

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Catalán (Convergència i Unió), señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS:** Hoy vamos a aprobar una proposición de ley importante. No porque lo que vayamos a aprobar vaya a tener un efecto inmediato en nuestra sociedad, porque los supuestos de pena de muerte que contempla la justicia militar son casos muy excepcionales, sino porque vamos a suprimir de nuestro ordenamiento jurídico de una forma definitiva una pena que, como han dicho anteriores portavoces, es un error en sí mismo y, sobre todo, imposibilita cumplir el fin fundamental que tiene la pena, que es el de la reinserción.

Nuestro Grupo Parlamentario intentó mediante otras iniciativas parlamentarias en otras legislaturas suprimir la pena de muerte del Código de Justicia Militar y en aquel momento no encontró el consenso necesario para que el tema pudiera salir adelante. Hoy creo que la satisfacción es doble porque no se va a hablar de consenso, sino de unanimidad para eliminar una aspiración del conjunto de la sociedad española. Hoy se ha alcanzado la unanimidad para suprimir de una forma definitiva, con las enmiendas «in voce» presentadas —la enmienda socialista también es muy acertada— la pena de muerte de nuestro ordenamiento jurídico.

Con nuestra satisfacción, anuncio nuestro voto favorable.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Mardones tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Quiero mostrar aquí el apoyo, satisfacción y adhesión de Coalición Canaria, como ya tuve ocasión de manifestar en nombre de mi Grupo en el debate en Pleno en donde hicimos la toma en consideración de las tres proposiciones de ley que los tres grupos proponentes citados nos presentaron.

Nosotros lo hacemos aquí, en la misma línea que se han ido pronunciando los portavoces que me han precedido en el uso de la palabra, fundamentalmente por destacar una cuestión de principios. No es una pura cuestión técnica sino una cuestión de principios basados en lo que ha inspirado precisamente la primera parte del artículo 15 de nuestra Constitución española y lo que tiene que ser su reflejo hoy en la sensibilidad democrática de congruencia con este principio y con los derechos humanos.

Cabría tener algunas reservas, pero han sido muy oportunas las palabras del portavoz de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, para dejar blindado y salvaguardar que

mientras el principio constitucional del artículo 15 siga diciendo lo que está diciendo actualmente, ningún Gobierno, por sí mismo, pueda mediante una iniciativa legislativa ir en contra de la «ley orgánica» —señalo, entrecomillo y subrayo las palabras ley orgánica—, porque el párrafo segundo de la exposición de motivos se refiere a la salvedad constitucional, que no es obligada e imperativa sino que deja al legislador —no al poder ejecutivo, sino al legislador— entrar precisamente en esta cuestión, regulando la circunstancia prevista o de abolirla totalmente.

Quiero recordar aquí, señor Presidente, que hace sesenta y cuatro años, en septiembre de 1931, se debatía por las Cortes Constituyentes de la República española la Constitución del nuevo régimen. Precisamente hubo una enmienda al proyecto de la Constitución de la República española de 1931, que decía —leo textualmente— en su artículo 27: «Queda abolida la pena de muerte. Sólo podrá aplicarse excepcionalmente en tiempo de guerra por la jurisdicción militar.» Una enmienda pretendió quitar esta segunda parte y se produjo en ese momento, septiembre de 1931, un discurso magistral por el entonces Ministro de la Guerra, don Manuel Azaña. Sería conveniente recordar —lo digo únicamente para que quede constancia en el «Diario de Sesiones» y para la curiosidad política, no solamente intelectual de cualquier señoría— lo que dijo Manuel Azaña para separar lo que en aquel momento las circunstancias difíciles aconsejaban entre lo que dijera un texto de Constitución y lo que pudiera, posteriormente, decir lo que entonces era el Código de Justicia Militar de la República.

Sin entrar en más profundidades porque coincidimos plenamente en esta línea, Coalición Canaria se siente hoy satisfecha de dar su voto en la unanimidad —como bien se ha dicho, no en el consenso sino en la unanimidad— porque es importante también esta unanimidad para contribuir a ese blindaje al que se refería el señor López Garrido: blindaje en las garantías legales, blindaje en las técnicas constitucionales, blindaje en el rango de la legislación que lo protege, pero fundamentalmente blindaje en la voluntad democrática de toda la Cámara de que esto quede así, sencillamente la abolición de la pena de muerte en todos los tiempos. Si lo dijimos en el Código Penal ordinario para tiempo de paz, es también la hora de que esto quede aquí consagrado en tiempo de guerra.

El señor **PRESIDENTE:** Por parte del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor **SOLE TURA:** Quiero empezar expresando la satisfacción profunda del Grupo Socialista y la mía personal, si se me permite, por poder participar en esta sesión de la Comisión de Justicia, defendiendo una proposición tan trascendental y tan importante como ésta.

Antes de entrar en la valoración global, quisiera referirme a la enmienda «in voce» que he tenido ocasión y el honor de presentar en nombre del Grupo Socialista. La enmienda «in voce» que yo he sometido a la consideración también de los diversos grupos parlamentarios intenta evitar que se pueda producir ningún equívoco. Por consiguiente, se trata de eliminar incluso las referencias a la pena de muerte que existen en las exposiciones de motivos de las leyes orgánicas que hoy estamos intentando modificar.

En el informe de la Ponencia se decía que esto no era absolutamente necesario, porque, al figurar en el preámbulo, estas referencias no tienen carácter imperativo sino explicativo de las razones que en su momento tuvieron ambas leyes para incluir la pena de referencia. Y eso es cierto, pero, aunque sea así, es evidente que las exposiciones de motivos explican el contenido concreto de lo que es cada ley. Por ello no podemos hoy dejar que subsistan en las exposiciones de motivos las referencias a la pena de muerte y por qué se impone cuando las eliminamos completamente de su contenido exclusivamente legislativo. La enmienda «in voce» pide la supresión del inciso del párrafo sexto del preámbulo de la Ley del Código Penal Militar, con el texto que dice: por imperativo constitucional, únicamente se prevé la posibilidad de pena de muerte para tiempos de guerra, estableciéndose en todo caso como alternativa y no como pena única. Y se pide también la supresión del párrafo undécimo del preámbulo de la Ley Orgánica procesal militar, que también dice: para los que pueda imponerse como alternativa pena de muerte, refiriéndose al tipo de delitos flagrantes. Ese es el contenido muy explícito en sí mismo de la enmienda que he presentado.

Antes de entrar en el fondo de la cuestión, tenía también un pequeño problema de redacción, que creo que está resuelto, pero voy a citarlo. En el ejemplar del informe de la Ponencia que tengo en mis manos se habla de que habrá que cambiar el segundo párrafo de la exposición de motivos de la ley que estamos ahora discutiendo, pero, al mismo tiempo, en el propio texto que se me facilita no ha sido cambiado. Me refiero al párrafo segundo de la exposición de motivos, que dice: siguiendo la pauta de otras legislaciones, así como el espíritu. Eso la Ponencia decidió cambiarlo por un texto que dice: conforme a ello, la propuesta de las legislaciones de los Estados modernos en los últimos años y al espíritu y propósito. La copia que me ha mostrado posteriormente el señor letrado ya incluye esa rectificación, pero, como la copia que yo tengo en mis manos no la incluye, quiero que quede constancia para que no haya equívoco al respecto.

Dicho esto, señor Presidente, insisto en la felicitación que tenemos que hacernos todos por la culminación de esta iniciativa, por la buena conjunción de las tres proposiciones presentadas después de la iniciativa que tomó el Grupo Socialista.

Yo no voy a insistir en los argumentos contra la pena de muerte. Creo que están perfectamente claros; se discutieron ampliamente en el debate sobre la toma en consideración de las tres proposiciones; se han repetido algunos de ellos hoy aquí también, y, por consiguiente, no voy a insistir más. En cambio, quisiera referirme a un problema muy importante, que es el de por qué hoy estamos aprobando algo que hace años no pudimos aprobar. Es decir, hoy hacemos posible lo que no fue del todo posible en el momento en que estábamos redactando la Constitución. En-

tonces, como ustedes saben, se produjo un importante debate sobre este tema, un debate que no era exactamente igual, pero que se le parecía al mismo que se produjo en la discusión sobre la Constitución de la II República a la que se refería hace unos momentos el señor Mardones.

Es cierto que había una tendencia abolicionista importantísima en las Cortes Constituyentes nuestras, y sin embargo no conseguimos llegar a un texto que fuese claro y explícito y que quedase limitado a lo que tenía que decir: «Queda abolida la pena de muerte.» Punto.

Es cierto que entonces salíamos de una situación difícil, ya que estábamos iniciando un tránsito a la democracia muy delicado porque heredábamos muchas cosas del pasado, no sólo institucionales. Dos años antes habían tenido lugar una serie de ejecuciones por motivos políticos y todos sabíamos el trauma que esto había producido en nuestra sociedad y en la sociedad internacional.

Dos temores aquejaban a los que entonces se oponían a la pura y simple abolición de la pena de muerte y, sobre todo, a su inclusión en el texto constitucional. Uno era la posible reacción (lo digo con toda sinceridad y claridad) que pudiese producir esto en un sector de la cúpula militar, sobre todo la reticencia sobre sus posibles efectos en el mantenimiento de la disciplina militar en tiempos difíciles. El segundo era el temor de quedar desprovistos de mecanismos ante la ofensiva creciente del terrorismo. Es cierto que entonces, después de la Ley de Amnistía, se había producido un rebrote importantísimo del terrorismo y esto causaba alarma en muchos sectores de la sociedad. Había incluso un tercer argumento, una tercera reticencia, diría yo, de carácter un poco más ideológico, que era el intento de vincular el tema de la pena de muerte con la prohibición absoluta de poder legislar algún día sobre el aborto, a partir de la identificación de ambos conceptos sobre el derecho a la vida.

En general, no es que hubiese una oposición radical, pero sí había esas reticencias que llevaban a que los que las expresaban insistiesen mucho en que no había que incluir la abolición de la pena de muerte en la Constitución, que se podía dejar a una ley ordinaria. Sin embargo, los que éramos abolicionistas —y me incluyo entre ellos— pensábamos que era fundamental que un precepto de esas características, que es un gran valor democrático, figurase precisamente en el gran texto que tiene que expresar los valores democráticos de una sociedad, como es la Constitución.

El resultado final ustedes lo conocen, lo estamos intentando resolver hoy. Recordarán también que se produjo una discusión amplia, seria, dramática incluso, que dio lugar a votaciones nominales enormemente ajustadas. El texto acordado finalmente en el Senado y convalidado por la Comisión mixta resultó ser un compromiso que en parte daba satisfacción a la aspiración básica de los abolicionistas, es decir, su proclamación como principio democrático en la Constitución, y en parte recogía los temores y las reticencias de los que se oponían a su constitucionalización.

La posterior regulación penal y procesal de la posible aplicación de la pena de muerte en tiempo de guerra, es decir, el Código Penal Militar, la Ley Orgánica de competencia y organización de la jurisdicción militar y la Ley Orgánica procesal militar, que son las leyes orgánicas que estamos intentando modificar hoy, era no sólo la consecuencia obligada de la solución constitucional, sino también, según si se mira desde otro lado, una medida garantista que fijaba con rigor las condiciones y los límites de una posible aplicación, no deseada pero posible, e impedía en cierto sentido el uso desviado que podía darse del precepto del artículo 15 de la Constitución.

Que hoy estemos aprobando un texto consensuado que recoge las aspiraciones de todos, que elimina de nuestra legislación penal y procesal la pena de muerte, es un signo evidente —quiero insistir en eso— de que los temores y las reticencias de hace unos años ya no tienen razón de ser. Esto incluso se percibió cuando en la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, a la que tengo el honor de pertenecer en representación de este Parlamento, cuando todos los miembros presentes de la delegación española (y digo todos) votamos a favor de la recomendación y de las resoluciones de noviembre de 1994, que de hecho proponían ya la abolición total de la pena de muerte.

Y diría más. Como ya se ha insinuado en otras intervenciones, nuestra evolución interior tiene un aspecto específico de lo que ha sido nuestra propia vida política en estos años desde la aprobación de la Constitución. Pero también es una evolución paralela a la que se ha producido en la escena internacional.

Recordaba antes el señor López Garrido que la Convención Europea de los Derechos Humanos, que es del año 1948, todavía aceptaba la posibilidad de aplicar la pena de muerte con carácter excepcional, y el propio Protocolo número Seis de la Convención de Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa todavía reconoce hoy la posibilidad de su aplicación en tiempo de guerra.

La votación de esa recomendación y de esas resoluciones del Consejo de Europa en 1994 y nuestra propia decisión hay aquí en este Congreso son procesos paralelos que significan un paso adelante de gran importancia para la abolición total y definitiva de la pena de muerte, de lo que llamaría yo los restos de una cultura primitiva que procede del pasado más oscuro de nuestros pueblos. Algo se ha recordado hoy aquí en una intervención anterior.

En definitiva, señorías, lo que estamos demostrando hoy es que ya no tiene razón de ser este tipo de penas. Precisamente a los que sí la aplican en nuestro país y parece que quieren seguir aplicándola, que son los terroristas, lo que hoy les estamos diciendo desde este Congreso es que esto es un signo de barbarie, que nosotros avanzamos hacia una civilización cuyo elemento básico es que a la muerte ya no se la puede combatir con la muerte. Que a la muerte sólo se le puede combatir con la plena reivindicación de la vida.

Termino diciendo que estoy de acuerdo con la propuesta que ha hecho el señor López Garrido de incluir una referencia al Protocolo Segundo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Creo que eso es bueno y el sentido que le ha dado también. Debemos dejar constancia de la necesidad de que el Gobierno proceda cuanto antes a levantar la reserva que hizo en el momento de ratificar ese

Protocolo. Es necesario, eso no tiene que figurar en una proposición de ley porque no es un texto estrictamente legislativo, pero sí significa un imperativo que debemos hacer constar claramente, no sólo aquí de viva voz, sino también en el acta de la reunión.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Gil Lázaro.

El señor **GIL LAZARO:** Puesto que he sido el primero en intervenir, simplemente para manifestar, una vez conocido el sentir de las enmiendas «in voce» presentadas por el Grupo de Izquierda Unida y el Grupo Socialista, que vamos a votarlas favorablemente por cuanto consideramos que la enmienda presentada por el Grupo Federal de Izquierda Unida complementa, de manera muy adecuada, el fondo del asunto que nos ocupa y la enmienda presentada por el Grupo Socialista viene a ser una mejora técnica también de este texto de reforma.

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos a las votaciones.

Votamos, en primer lugar, la enmienda «in voce» del Grupo Federal de Izquierda unida que consiste en añadir, después de la frase: «y al espíritu y proposito de», el texto siguiente: «el segundo Protocolo facultativo al pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos». Votaremos conjuntamente esta enmienda «in voce», dadas las intervenciones de SS. SS., con la presentada por el Grupo Socialista que dice así: «Suprimir el inciso del párrafo sexto del preámbulo de la Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, del Código Penal Militar, cuyo texto es el siguiente: «Por imperativo constitucional únicamente se prevé la posibilidad de pena de muerte para tiempos de guerra, estableciéndose en todo caso como alternativa y no como pena única». Segundo apartado de la enmienda: Suprimir el inciso del párrafo undécimo del preámbulo de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal militar que dice: «...para los que pueda imponerse como alternativa pena de muerte.»

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas por unanimidad.

Votamos, a continuación, el informe de la Ponencia con estas incorporaciones.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada por unanimidad. **(Aplausos.)**

— RELATIVA A LA PERMANENCIA DE MENORES DE SEIS AÑOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS. (Número de expediente 122/000095.)

— SOBRE MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA GENERAL PENITENCIARIA. (Número de expediente 122/000102.)

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos al punto siguiente del orden del día: Proposiciones de ley orgánica tramitadas conjuntamente. Una relativa a la permanencia de menores de seis años en los centros penitenciarios, y otra sobre modificación de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

No hay enmiendas formuladas.

Tiene la palabra el señor Gil Lázaro.

El señor **GIL LAZARO:** Simplemente para aclarar a la Presidencia que en estos momentos existe todavía viva una enmienda, la número 1, del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor **PRESIDENTE:** Estaba comprobándolo en este momento. Hay una enmienda del Grupo Vasco, consistente en la adición de un artículo nuevo. La doy por decaída.

El señor **GIL LAZARO:** Señor Presidente, nosotros quisiéramos, en el espíritu de consenso y de unanimidad que va a presidir esta reforma, porque ya ha presidido los trabajos de la Ponencia y habida cuenta de que no hay ningún miembro del Grupo Parlamentario Vasco y que en el espíritu al menos de dos grupos parlamentarios está la voluntad de ofrecer una transaccional al Grupo Vasco para poder incorporar también su propuesta al texto definitivo de la reforma, que se diera por defendida para poder pasar al Pleno, a efectos de ofrecer esa transaccional en ese trámite.

Tengo que señalar que un portavoz del Grupo Parlamentario Vasco me ha manifestado, por supuesto de forma privada, su voluntad de aceptar nuestra transacción, pero habida cuenta de que por su ausencia no podemos dar por formulada y aceptada esa transacción, en todo caso, solicitamos el mantenimiento de la enmienda para poder ofrecer la transacción en el Pleno.

El señor **PRESIDENTE:** Se da por mantenida la enmienda y se someterá a votación. Pero no veo inconveniente procesal alguno en tramitar enmiendas «in voce».

Tiene la palabra la señora Alberdi.

La señora **ALBERDI ALONSO:** Quiero insistir en lo que ha dicho el portavoz del Grupo Popular, señor Gil Lázaro. He hablado con el portavoz del Grupo Vasco (PNV), le he dado la enmienda, está de acuerdo con ella —verbalmente así me lo ha dicho el señor Olabarría— y aceptaría la transaccional a su enmienda que, además, es una enmienda que hace tanto al texto propuesto por el Grupo Popular como al texto propuesto por el Grupo Socialista. Lo que pasa es que el señor Olabarría ha debido tener que ausentarse en este momento. Lo podemos dejar para el Pleno, lo podemos ver aquí, etcétera; eso no es problema, pero hay un acuerdo absoluto por parte del Grupo Vasco en aceptar la transacción que conjuntamente le proponemos el Grupo Popular y el Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS:** Simplemente, señor Presidente, decir que el Grupo Vasco tiene sus efectivos en otros menesteres, porque hoy hay muchas comisiones. El señor Olabarría me ha manifestado lo mismo que dice la señora Alberdi. Lo digo para constancia de la Mesa, porque se podría tramitar si se quisiera.

El señor **PRESIDENTE:** Entiendo que sería casi una descortesía no considerar tantas solicitudes formuladas indirectamente a la Mesa a través de SS. SS., así que creo que no incurriríamos en ningún fraude reglamentario dando curso a la enmienda «in voce» que SS. SS. han anunciado.

Tiene la palabra el señor Gil Lázaro.

El señor **GIL LAZARO:** Intervengo con toda brevedad, porque quisiéramos reservar las consideraciones más importantes para el Pleno.

Simplemente, señalar que estamos ante una iniciativa importante de reforma de la Ley Orgánica General Penitenciaria; es la primera reforma que se va a introducir en el texto de una ley que fue la primera que aprobaron las Cortes democráticas y en el clima parlamentario de una plena unanimidad. Hemos sabido hoy, algunos años después, propiciar esta reforma también desde ese clima de consenso y de unanimidad.

Efectivamente, en su momento el legislador quiso hacer un esfuerzo que nosotros, sin lugar a duda, calificamos de importante, para poder preservar la relación entre la madre y el hijo, dentro de esa situación especialísima que supone la privación de libertad de la madre. Sin embargo, de los datos de la experiencia, se deduce claramente que esta reforma es necesaria a efectos precisamente de, estableciendo las cauciones necesarias para poder preservar el sentido último de esa relación materno-filial, preservar al mismo tiempo los derechos de la parte más débil, es decir, los derechos del niño, a lo que viene a ser la necesidad de un clima adecuado para la conformación inicial de su personalidad.

En este sentido, la Ponencia ha conseguido elaborar un texto de conjunto que viene a ser una síntesis no sólo de las iniciativas presentadas por mi Grupo Parlamentario y por el Grupo Parlamentario Socialista, sino que ha contado, además, con la aportación de todos los grupos.

Las principales novedades en el artículo 1.° comportan la reforma del apartado e) del artículo 29, a efectos de hacer extensivo a las mujeres internas embarazadas los mismos beneficios que se prevén en el conjunto de nuestro ordenamiento jurídico para las trabajadoras no sometidas, como en este caso, a un supuesto de pena privativa de libertad.

El artículo 2.° incorpora la reforma propuesta al artículo 38.2, estableciendo una serie de cautelas que a nosotros nos parecen esenciales. En primer lugar, se reduce la posibilidad de permanencia de los niños en prisión desde los seis años que contempla la interpretación de la letra del texto aún vigente a la edad de tres años, por entender que éste es precisamente el punto temporal debido para que sin romper la debida relación materno-filial en ese proceso inicial de formación del niño, al mismo tiempo no se prolongue la estancia del niño en un clima y en unas condiciones materiales de las especiales circunstancias inherentes a un establecimiento penitenciario, a fin precisamente de que el niño pueda conformar el desarrollo inicial de su personalidad en la debida condición psíquica y material.

En este sentido, también hemos establecido, a efecto de intentar evitar la continuidad de ciertos fraudes que se han podido deducir de la experiencia de estos últimos años, la necesidad de acreditar debidamente la filiación, para poder establecer el requisito de base para esa permanencia del niño junto a su madre en prisión hasta la edad de los tres años. Este es un requisito que, insisto, por necesidades de la experiencia tuvo ya que incorporar a una instrucción el Fiscal General del Estado y que parece una cautela de todo punto conveniente de incorporar en esta reforma de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

Igualmente, transformamos el sentido del verbo, que en estos momentos contempla el texto todavía existente; un «podrá existir» potencial, cuando se refiere a la determinación en los establecimientos penitenciarios de los locales adecuados para la presencia del niño cuando se produzca esta presencia de niños junto a sus madres en prisión, por un, creemos nosotros, enriquecedor y claro «existirá»; es decir, por el establecimiento de la necesidad de que siempre que vaya a darse en un establecimiento penitenciario la presencia de niños junto a sus madres en prisión, la Administración provea necesariamente de los locales adecuados para que el niño tenga una permanencia igualmente adecuada en ese centro penitenciario.

Hay un añadido que para nosotros es importante en la propuesta de reforma de este artículo 38.2. Nosotros entendemos que la mejor fórmula para preservar, dentro de esas circunstancias especiales que supone el hecho de la pena privativa de libertad, la relación materno-filial, implica no sólo una tarea de la Administración, sino del conjunto de la sociedad. Precisamente porque somos conscientes —y no nos duele en modo alguno reconocerlo, sino que lo aplaudimos— de que la Administración penitenciaria, dentro de sus limitaciones de todo signo y, naturalmente, también, de las de naturaleza presupuestaria, ha venido realizando un esfuerzo en los últimos años por establecer una serie de políticas de convenio con entidades públicas y privadas, orientadas precisamente a la preservación de esa relación materno-filial, nos parece adecuado que esa orientación pase a incorporarse al texto reformado, a fin de establecer para hoy y para el futuro una orientación que creemos imprescindible a los efectos, precisamente, de ese gran fin último, que es la preservación de la relación materno-filial. Todo este mandato jurídico-imperativo tendrá que tener luego una correlación en las políticas concretas y, especialmente, en la política presupuestaria.

Finalmente, a tenor de la enmienda número 1, presentada por el Grupo Parlamentario Vasco, quisimos incorporar el sentido de la misma a través de un texto transaccional que en este caso recogería lo que entendemos que es la motivación última de esa enmienda del Grupo Vasco y que nos parece adecuada, dándole quizás una forma técnica y

un planteamiento de fondo más conveniente, más exacto a lo que es el sentido mismo de esta reforma.

En ese orden de cosas, en relación con el texto de esa enmienda número 1, proponemos una transaccional, que supondría la creación, por tanto, de un artículo 3 en el informe de la Ponencia, que diría literalmente: «Reglamentariamente se establecerá un régimen específico de visitas para los menores que no superen los diez años y no convivan con la madre en el centro penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad y su duración y horario se ajustará a la organización regimental de los establecimientos.»

En definitiva, señor Presidente, concluimos señalando que creemos que esta reforma supone un mejoramiento efectivo de nuestra legislación penitenciaria, de la Ley Orgánica General Penitenciaria, va a permitir que las disfunciones experimentadas en la realidad tengan, a partir de ahora, una reconversión jurídica que permita en el futuro una mejor aplicación de la ley a efectos de esa preservación de la relación materno-filial, sin menoscabo, ni de los derechos de la madre, ni de los derechos del niño; incorpora igualmente un reconocimiento de los esfuerzos que, sin lugar a dudas, en este ámbito de cosas ha querido hacer la Administración penitenciaria, y, sobre todo, permite haber preservado ese clima inicial de consenso y de unanimidad, que dio origen a la Ley Orgánica General Penitenciaria, también en esta primera reforma. Reservamos algunas consideraciones para el Pleno, fundamentalmente algunas cautelas en cuanto a lo que puede ser el sentido último, práctico, de esta reforma, si en estos momentos, en la fase de elaboración del nuevo reglamento penitenciario, las previsiones reglamentarias no se ajustaran en todo su sentido al sentido mismo de esta reforma que hoy llevamos adelante.

Confiamos, no obstante, en que la Administración, en esta fase de elaboración del nuevo reglamento penitenciario, ajuste sus previsiones a las previsiones básicas de esta reforma. En todo caso, esta cautela lógica no enturbia, en modo alguno, la satisfacción de mi Grupo por una reforma en todo punto necesaria y una reforma que, sin lugar a duda, mejora la Ley Orgánica General Penitenciaria.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Se servirá S. S. facilitarme el texto de la enmienda «in voce»?

Voy a dar la palabra al portavoz del Grupo Federal de Izquierda Unida.

El señor **VAZQUEZ ROMERO:** Unicamente para explicitar el apoyo de mi Grupo con el informe de la Ponencia sobre este proyecto de ley orgánica de reforma de la Ley General Penitenciaria, así como el apoyo también a la enmienda «in voce» presentada por el PNV y a la transaccional presentada por los demás grupos parlamentarios.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS:** Señor Presidente, quiero retirar una enmienda que tenemos viva porque va a ser fruto de consenso en las transaccionales *«in voce»* que se ofrezcan a continuación.

El señor **PRESIDENTE:** Queda retirada.

Tiene la palabra la señora Alberdi.

La señora **ALBERDI ALONSO:** Quiero manifestar, en primer lugar, la satisfacción del Grupo Socialista porque en torno a la modificación de la Ley Orgánica General Penitenciaria haya habido un acuerdo entre los dos grupos que proponían su modificación y se haya podido llegar a un texto unificado en el trámite de Ponencia y asimismo porque las escasas enmiendas que había del resto de los grupos hayan podido ser recogidas en algunos casos, como son las enmiendas del Grupo Catalán en el propio texto aprobado en trámite de Ponencia, y que aquí podamos hacer una transaccional a la enmienda que quedaba pendiente del Partido Nacionalista Vasco en los mismos términos que ya ha expresado el portavoz del Grupo Popular, enmienda que se hace transaccional, tanto al texto del Grupo Popular, como al texto del Grupo Socialista.

Yo creo que el texto definitivo que hoy podemos aprobar recoge los dos objetivos fundamentales del Grupo Socialista al presentar una modificación de esta ley, como era equiparar los derechos por maternidad a las mujeres privadas de libertad con el resto de las mujeres y reducir la edad de permanencia de los niños o niñas en los centros penitenciarios cuando sus madres se encuentran privadas de libertad.

No me voy a extender en los argumentos que nos han llevado a proponer esta modificación al Grupo Socialista, pues ya fueron expuestos en el debate de totalidad que hubo en el Pleno de la Cámara. Sí querría, de todas maneras, hablar de una reforma técnica al texto de la Ponencia.

En el artículo 2, en lo que hace referencia a la modificación del artículo 38.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, se dice: Las internas que acrediten debidamente su filiación podrán tener en su compañía los hijos que no hayan alcanzado los tres años de edad. Creemos que es más preciso el texto de la ley si decimos: Las internas podrán tener en su compañía los hijos que no hayan alcanzado los tres años de edad, siempre que acrediten debidamente su filiación, para que no haya confusión entre la filiación de la presa, o la mujer privada de libertad, y la filiación de los hijos o las hijas. Esto lo hemos hablado con el portavoz del Grupo Popular y no creo que nadie tenga inconveniente, ni se vaya a romper el consenso y la unanimidad por esto.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** Quiero intervenir a los efectos de comunicar la retirada de la enmienda de mi Grupo parlamentario, aceptando la transacción a la que se ha referido en su intervención la señora Alberdi, transacción que resuelve perfectamente los dos temas que preocupaban a mi Grupo y generaban cierta renuencia en relación a las proposiciones de ley presentadas, cual era la situación

de los menores que superaran la edad de convivencia con la madre en el centro penitenciario y el problema que concurre en los supuestos del parto y que la transacción, señor Presidente, corrige y articula de forma pertinente y adecuada.

Por esta razón, quiero manifestar en esta intervención breve, palmaria, nuestra adhesión a las transacciones y nuestra manifestación de voluntad de que todos nos debemos felicitar por la buena resolución de esos problemas en esta proposición de ley que vamos a terminar de debatir.

El señor **PRESIDENTE:** Se ha producido un cierto desorden en el debate y me gustaría fijar con claridad el alcance de las propuestas de SS. SS. Hay una enmienda transaccional del Grupo Popular a la única enmienda que tiene viva el Grupo Vasco PNV, que es la enmienda número 1. Ello comportará seguramente la retirada por parte del Grupo Vasco de su enmienda. ¿No es así, señor Olabarría?

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** Pues seguramente con poca fortuna es lo que estaba intentando explicar en la intervención anterior.

El señor **PRESIDENTE:** Le he entendido, pero me quedo más tranquilo oyendo una respuesta explícita.

Señora Alberdi.

La señora **ALBERDI ALONSO:** Señor Presidente, la transaccional la ofrecen conjuntamente el Grupo Popular y el Grupo Socialista a las enmiendas del PNV, que hacen tanto al texto original de la propuesta del Grupo Popular como al texto original de la propuesta de modificación del Grupo Socialista. Es una transaccional propuesta por los dos grupos a las enmiendas que al texto de los dos grupos hacía el Grupo Vasco (PNV).

El señor **PRESIDENTE:** Así lo damos por entendido, señora Alberdi.

Tiene la palabra el señor Gil Lázaro.

El señor **GIL LAZARO:** Simplemente para señalar lo que ya ha explicado la señora Alberdi, es decir, que el Grupo Parlamentario Popular no tiene ningún inconveniente en esa mejora técnica de redacción que proponía «in voce» la portavoz del Grupo Socialista a efectos de dejar bien claro a quién se exige ese requisito de acreditación de la filiación.

El señor **PRESIDENTE:** Voy a proceder a la lectura de esta enmienda transaccional tantas veces aludida: Reglamentariamente se establecerá un régimen específico de visitas para los menores que no superen los 10 años y no convivan con la madre en el centro penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad y su duración y horario se ajustará a la organización regimental de los establecimientos.

Vamos a proceder a las votaciones.

Procedemos a votar la enmienda «in voce» de los grupos parlamentarios Popular y Socialista con relación a la retirada de la enmienda número 1 del Grupo Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Se aprueba por unanimidad.

Someto al asentimiento de los miembros de la Comisión la corrección que a la redacción del artículo 2 ha formulado la señora Alberdi. ¿Hay inconveniente en formular esa corrección? **(Pausa.)**

Queda incorporada la nueva redacción, corregida respecto al informe de la Ponencia.

A continuación, votamos el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Se aprueba por unanimidad.

— APROBACION CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFORME DE LA PONENCIA DEL PROYECTO DE LEY SOBRE LA CREACION DE UN FONDO PROCEDENTE DE LOS BIENES DECOMISADOS POR TRAFICO DE DROGAS U OTROS DELITOS RELACIONADOS. (Número de expediente 121/000102.)

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos al siguiente punto del orden del día: proyecto de ley sobre creación de un fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

Si SS. SS. no tienen inconveniente, procedemos a debatir conjuntamente las diversas enmiendas que cada grupo ha formulado al proyecto de ley. Si hay algún tipo de objección, seguiremos el trámite de discutir artículo por artículo. ¿Hay alguna dificultad? **(Pausa.)**

En primer lugar, tiene la palabra el portavoz del Grupo Popular para que pueda defender sus enmiendas, las números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

El señor **ROBLES OROZCO:** Una brevísima intervención para comunicar a la Comisión que en el trámite de Ponencia hemos llegado a un acuerdo todos los grupos parlamentarios. Por tanto, ninguna de las siete enmiendas del Grupo Popular quedan vivas. Se ha llegado a unas transaccionales en los temas que más preocupaban al Grupo Popular, que eran tres fundamentalmente, los referidos a los fondos que provienen de sentencias firmes, que deben ser destinados a la lucha contra el narcotráfico obligatoriamente; segundo, la incorporación del Plan Nacional de Lucha contra las Drogas a la gestión de este fondo y a la composición de la comisión y su presidencia, y, tercero, la imposibilidad de imputar los gastos de las operaciones policiales, así como también de las subastas y gestiones de este fondo, ajenos al propio fondo, que hoy ya eran imputados a los presupuestos normales del Ministerio de Interior y del Ministerio de Justicia. Esos tres puntos han sido aceptados en su espíritu por los demás grupos y algunos de ellos son fruto de transaccionales presentadas conjuntamente con el Grupo Socialista; también hemos aceptado algunas de las enmiendas propuestas por otros grupos, que

mejoran y completan esta iniciativa. Por lo tanto, no queda ninguna enmienda viva; sí quedan enmiendas transaccionales que hemos presentado conjuntamente, que creo que están en poder de la Mesa, que hoy mismo hemos consensuado entre los diferentes portavoces parlamentarios.

Nosotros expresamos nuestra satisfacción por que esta iniciativa vaya a ver por fin la luz. Es verdad que llega con mucho retraso sobre lo que debería haber sido el calendario normal, puesto que es el desarrollo de la adicional tercera de la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales, que también estaba prevista en la Convención de Viena y era una necesidad. Creemos que va a ser un instrumento enormemente positivo, es un instrumento no solamente con mensaje político, que era nuestro temor, sino que, con las enmiendas recogidas en la Ponencia con espíritu de consenso, va a ser un instrumento político y al mismo tiempo operativo, que va a servir para mejorar realmente la eficacia en los mecanismos de prevención, asistencia y tratamiento.

También esperamos que no sea una coartada para que otros recortes presupuestarios que se han producido en el Plan Nacional o en otras instituciones puedan ser enjugados por esta vía. En todo caso, creo que hay que felicitarnos de que, por fin, veamos esta iniciativa y del acuerdo al que hemos llegado entre los diferentes grupos parlamentarios.

Por tanto, quiero anunciar la retirada de nuestras propias enmiendas y el acuerdo del Grupo Popular a las transaccionales que en este momento obran en poder de la Mesa.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el portavoz del Grupo Catalán (Convergència i Unió), que tiene formuladas dos enmiendas, las números 24 y 25.

El señor **CASAS I BEDOS:** Voy a manifestar también que voy a proceder a su retirada. Por tanto, las transacciones, que están encima de la Mesa y son conocidas por todos los grupos quedan incluidas en nuestras aspiraciones.

Quiero manifestar asimismo nuestra satisfacción por la aprobación, dentro de un momento, de este proyecto de ley, además por unanimidad, porque entendemos que vamos a hacer una buena labor y que serán más útiles para la lucha contra el narcotráfico las medidas que se van a tomar una vez que entren en vigor.

Por tanto, retirando las enmiendas y manifestando mi satisfacción, señor Presidente, no tengo más que decir.

El señor **PRESIDENTE:** A continuación, aunque debería haberlo hecho antes, siguiendo el orden tradicional —ya me excusará S. S.—, voy a dar la palabra al señor Vázquez, portavoz del Grupo Federal de Izquierda Unida.

Su Grupo ha formulado las enmiendas números 13, 14, 15 y 16.

El señor **VAZQUEZ ROMERO:** Señor Presidente, no hay ningún problema personal ni para mí ni para mi Grupo por esta ligera alteración del orden.

En la misma dirección que los portavoces de otros grupos que me han precedido en el uso de la palabra, también procedo a retirar las enmiendas que quedaban vivas de mi Grupo, teniendo en cuenta que han sido objeto de enmiendas transaccionales conjuntas de todos los grupos y que quedarán incorporadas al informe de la Ponencia, por el que creo que todos nos debemos felicitar porque hemos sido lo suficientemente flexibles como para conseguir el adecuado nivel de consenso que haga posible que esta ley, que sin duda es importante por la demanda social, por su utilidad y por la necesidad legislativa de que se produjera en función de los antecedentes que constan en la propia exposición de motivos, repito que el ámbito de aplicación, los fines, los destinatarios, el destino de los bienes e incluso la composición de la mesa de adjudicaciones ha sido objeto del adecuado consenso entre todos los grupos, lo que sin duda va a posibilitar que esta ley sea fácilmente aplicable.

No quiero mostrar reserva a ninguno de los puntos; sí hacer referencia a que, como quedó claro en la propia Ponencia, los fondos que, con motivo de sentencia firme, vayan a este fondo no vayan a servir en ningún caso para enjugar el déficit público, que tendrá otras vías presupuestarias para ser atacado por parte del Gobierno.

Acabo, señor Presidente, felicitándonos a todos por el consenso alcanzado en la tramitación de esta ley.

El señor **PRESIDENTE:** A continuación, tiene la palabra el señor Mardones, que ha formulado en nombre de su Grupo las enmiendas 8 a la 12, ambas inclusive.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Señor Presidente, los motivos que llevaron a Coalición Canaria a presentar estas enmiendas cuyos números ha citado el señor Presidente son dos: por un lado, el que refleja la enmienda número 11 al artículo 5 en cuanto a las representaciones institucionales en la Mesa de Coordinación de adjudicaciones. Nosotros apoyamos también la enmienda número 15 de Izquierda Unida, visto lo que ha dicho el portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya y, recogiéndose la representación de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, retiramos la enmienda número 11 en este primer bloque de conceptos justificativos de las enmiendas.

El segundo, que era el más numeroso, el que afecta a las enmiendas 8, 9, 10 y 12, se refería, señor Presidente, a lo que Coalición Canaria ponía como cuestión de prioridad o de preferencia primordial en los destinatarios finalistas del Fondo. Porque nos había llamado la atención, y de ahí el motivo de nuestra enmienda número 8 al párrafo quinto de la exposición de motivos, que el redactor del proyecto de quien primero se acuerda para hacerlos beneficiarios es de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y servicios y organismos correspondientes —como el Servicio de vigilancia aduanera, suponemos— deja solamente para la cola final, como una especie de apartado, aquellas otras instituciones que están en programas de prevención, rehabilitación e inserción.

Curiosamente, esto no tiene simetría con lo que ya trae el texto articulado del proyecto de ley, que eran nuestras justificaciones de las enmiendas. Es decir, hay que desta-

car, como hacemos en las enmiendas números 9, 10 y 12, el carácter de prioridad o de preferencia de los programas de prevención de toxicomanías, asistencia a drogodependientes, reinserción social y laboral frente a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y otras instituciones. En esto coincidíamos plenamente con las enmiendas que íbamos a apoyar, la 13 y la 14, del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Visto que esto ha sido recogido, retiramos las enmiendas números 9, 10 y 12 en este segundo bloque.

Quisiéramos, únicamente, dejar en suspenso la enmienda número 8 para que, si así lo entiende el Grupo Socialista, o en el trámite de Senado, se armonice en simetría el párrafo quinto de la exposición de motivos que sigue dando una preferencia de texto al destino de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, servicios, etcétera. Cuando esto no lo dice así el artículo 2, en los fines, porque es el número 1 el que señala esto y el número 2 solamente habla de los que están en las líneas de represión y persecución, como cuando vemos el artículo 3 de destinatarios y beneficiarios, en que estamos plenamente de acuerdo, porque existe una corrección y concordancia con el espíritu de nuestras enmiendas, se está citando a la delegación del Gobierno, las comunidades autónomas, a los que están en la prevención, toxicomanías, etcétera. Deja ya para los apartados d) y e) a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el servicio de vigilancia aduanera, que tienen para ello sus presupuestos dentro de los presupuestos generales del Estado, las dotaciones de medios técnicos para permitir el cumplimiento de sus fines de persecución y represión de la lucha contra la droga.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Olabarría, tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** Mi Grupo mantiene dos enmiendas a este proyecto de ley importante y que merece la adhesión en términos generales, casi incondicional, de mi Grupo parlamentario. Sin embargo, son dos enmiendas las que mantienen la naturaleza competencial, algo que suele ser frecuente en mi grupo también.

La primera hace referencia al artículo 5, es la que está rotulada con el número 26 y se refiere, tanto el artículo como la enmienda de mi Grupo parlamentario, a la composición de la mesa de coordinación de adjudicaciones. Nosotros pretendemos que la mesa de adjudicación de contrataciones acoja lo que son títulos competenciales indiscutibles en el denominado bloque de constitucionalidad y que en esta mesa de contratación de adjudicaciones se prevea la presencia de comunidades autónomas que tienen competencia en materia de protección de las personas, de los bienes, competencias policiales en definitiva, similares a las que se consignan en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía de Guernika, del País Vasco, y en los estatutos de autonomía de otras comunidades autónomas en las que se atribuye a los gobiernos autónomos respectivos competencias de esta naturaleza.

Nos parece que la omisión en la composición de una mesa que ejerce competencias de naturaleza administrativa, o cuasi administrativa, tan relevantes, tan importantes como esta mesa de adjudicación de contrataciones, la omisión de la presencia de comunidades autónomas con competencia policial también en materia de narcotráfico, también en materia de comiso de bienes de narcotraficantes, nos parece una ausencia que vulnera las previsiones constitucionales en materia de distribución de competencias. Y por esa razón, con mucho énfasis, mantenemos la enmienda y no sólo mantenemos la enmienda, señor Presidente, sino que con toda honestidad tenemos que decir que, en virtud de las previsiones o propuestas del Grupo Socialista, a efectos de conseguir una transacción razonable en esta materia, no resultan satisfactorias las propuestas que se nos han hecho y la vamos a mantener, por ahora, en sus propios términos.

La siguiente enmienda, la número 27, señor Presidente, tiene una justificación de carácter idéntico, similar a la justificación que hemos expuesto en relación a la enmienda número 26 y lo que pretendemos es que en las comunidades autónomas, también con competencias policiales, con competencias en materia de protección de las personas y bienes y para el mantenimiento de la seguridad ciudadana se puedan establecer, en su caso, fondos similares a los previstos por el artículo 1 de este proyecto de ley constituidos económicamente con los bienes decomisados por las policías autonómicas que ejerzan estas competencias.

Señor Presidente, solamente me queda lamentar la poca atención que los portavoces del Grupo mayoritario están prestando a esta intervención y decir que nosotros vamos a mantener estas enmiendas con energía y mucho énfasis en trámites consecutivos, los que sean, porque son cuestiones derivadas del bloque de constitucionalidad, son requerimientos de constitucionalidad y, por esa razón, indeclinables para mi Grupo parlamentario.

El señor **PRESIDENTE:** A continuación, voy a dar la palabra al Grupo Socialista, encareciendo a la señora Romero, que será la portavoz, que me especifique qué enmiendas mantiene y retira a la vista de estas propuestas transaccionales que han llegado a la Mesa.

La señora **ROMERO LOPEZ:** Con mucho gusto, señor Presidente, después le pasaremos las enmiendas especificadas, las que han sido admitidas en el trámite de la Ponencia, las transaccionales y las que han sido aceptadas por mi Grupo y las que pueden quedar pendientes de la exposición de motivos.

En primer lugar, quisiera agradecer el buen entendimiento que ha surgido alrededor de la tramitación de esta ley que se ha visto plasmado en la Ponencia, donde se ha podido llegar a un grado muy importante de acuerdo, que ha dado como fruto la presentación de una serie de enmiendas transaccionales que coordinan prácticamente las discrepancias que se produjeron en la discusión en la Ponencia y que, al mismo tiempo, dan satisfacción, desde nuestro punto de vista, a las peticiones de los distintos grupos, a pesar de que hay algún grupo al que no hemos podido satisfacer y me gustaría argumentar nuestra discrepancia con su posición.

Sí quisiera, además, de agradecer, porque es de rigor hacerlo así, a todos los grupos el ambiente en el que hemos podido trabajar en una ley tan importante como ésta, hacer una breve exposición de la importancia que tiene y ha tenido este proceso que hoy culmina. Este es un paquete legislativo destinado a mejorar y a dar una finalidad específica a la figura del decomiso procedente de delitos relacionados con el narcotráfico.

En el origen de este proceso se encuentran las organizaciones no gubernamentales de distintas provincias afectadas por el problema del narcotráfico, entre las cuales me gustaría subrayar la provincia de Cádiz y la Comunidad Autónoma de Galicia, que han venido requiriendo largamente el uso de los bienes muebles incautados por las Fuerzas de Seguridad para mejorar la eficacia de las mismas y de todos los aspectos que conforman la represión del narcotráfico, así como de sus bienes inmuebles o efectos o el producto de su venta, para resarcir a las víctimas del daño ocasionado por el delito.

El Grupo Socialista ha recogido esta preocupación y desde el principio ha trabajado en la línea de no sólo privar a los delincuentes del instrumento de su delito, que es la filosofía general del Código Penal, sino, además, de las ganancias y de sus patrimonios, con el fin de privarles de su incentivo económico y, al mismo tiempo, poder preservar de la posible corrupción a las estructuras del Estado.

En esta misma filosofía también la que se ha visto plasmada por la intervención de otros grupos que han ido en el mismo sentido a aumentar el espíritu que ya está presente de forma genérica en el Código Penal para especificar, en concreto, el ámbito de aplicación de esta Ley.

El espíritu de este proyecto es, pues, consolidar una función resocializadora de estos bienes incautados, que con este proyecto hoy ya quedan regulados en su destino no de manera transitoria, sino definitiva. Indirectamente, además, con este proyecto de ley se estimula la eficacia de la fiscalía, las fuerzas de seguridad, las delegaciones de Hacienda y demás organismos de la Administración que colaboran en la represión del narcotráfico y se podrá hacer un seguimiento de esta incautación provisional para mejorar la instrucción probatoria hasta la definitiva sentencia judicial.

El marco europeo que existe en esta problemática, sobre el destino de estos bienes incautados a los narcotraficantes, todavía es incipiente. Es verdad que la Convención de Viena de las Naciones Unidas, de 1988, apunta ya la necesidad de afectación de estos ingresos a la política en materia de drogas y remite a las legislaciones nacionales la incorporación de esta normativa. Sin embargo, hay pocos países aún que la hayan incluido. Hay alguna ley antigua de Luxemburgo, una reciente de Italia y alguna normativa específica de Portugal, pero es el espíritu de los países que conforman el ámbito europeo en el que nos movemos el encaminarse hacia una legislación como la que ahora estamos aprobando.

Son varias leyes las que componen este paquete legislativo, que engarzan con la regulación general del comiso previsto, como antes decía, en los artículos 27 y 48 del Código Penal, que establece como pena accesoria la incautación de los efectos e instrumentos de un delito. Algunos de los antecedentes están expuestos en la exposición de motivos de la ley. Quizás el primer elemento de esta cadena es la Ley Orgánica 8/1992, de 23 de diciembre, de Modificación del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que en su artículo 2.° modifica el artículo 344 bis.e), sobre el cual se ha elaborado toda esta legislación para que los bienes decomisados por sentencia se adjudiquen al estado y para que la autoridad judicial autorice provisionalmente el uso de estos bienes en depósito.

La segunda Ley importante es la número 19/1993, de 28 de diciembre, de Determinadas Medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales, que establece en su disposición adicional tercera, que los créditos presupuestarios destinados a la prevención o represión del tráfico de drogas tendrán la consideración de ampliables en función del ingreso previsto de la enajenación de los bienes, efectos o instrumentos decomisados.

Hay otra Ley que da un paso más, que es la número 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del estado, que en su Anexo II.3.c), da la consideración de ampliable al crédito específico previsto para programas de prevención y de concienciación social, hasta un máximo de 500 millones y en función de los créditos provenientes de estos bienes.

Con este proyecto se culmima un proceso que concreta el destino finalista y crea un fondo de titularidad estatal que, a través de créditos ampliables, permite financiar los fines del proyecto, que están especificados como fines que abarcan desde la prevención, asistencia e inserción a los toxicómanos hasta la intensificación de las actuaciones relacionadas con el tráfico de drogas. Se estipulan, además, en el proyecto de ley los destinatarios y los beneficiarios, se crea una mesa de coordinación de las adjudicaciones y se establece un control político a través del informe anual a las Cortes, además del preceptivo control anual del Tribunal de Cuentas y la Intervención del Estado.

En este sentido, creemos que las enmiendas presentadas han ido a garantizar el equilibrio en la distribución de estos bienes y de la cantidad que pueda verse decomisada por este procedimiento. Hay algunas enmiendas que garantizan que el objetivo fundamental sea la prevención y la asistencia a los toxicómanos, como puede ser el bloque de enmiendas que ha presentado Coalición Canaria y, al mismo tiempo, al aceptar la enmienda de Izquierda Unida eso nos ha servido de base para que haya otros grupos que piensen que se puede garantizar mejor el equilibrio.

Desde el punto de vista de nuestro Grupo, la propia naturaleza de los bienes es lo que tendrá que indicar en un futuro cómo podrán destinarse mejor. Hay muchos bienes muebles como, por ejemplo, aeroplanos, vehículos, planeadoras, etcétera, y nosotros creemos que tiene más sentido que en lugar de ser enajenados se les adjudiquen directamente a las Fuerzas de Seguridad del Estado. Por esta razón nuestro Grupo creía que la propia naturaleza de los bienes es la que tiene que determinar cuál va a ser la finalidad más efectiva para cumplir estos fines. No está de más incluir una recomendación de ese tipo a los administradores del fondo para que siempre haya una distribución equilibrada.

En ese mismo sentido se han presentado otra enmiendas con el fin de que se especifique exactamente que entre los miembros que componen la mesa de adjudicación tenga un lugar relevante la figura del Delegado del Plan Nacional sobre Droga, con el fin de que esa distribución sea equilibrada, filosofía que también comparte nuestro Grupo y que ha hecho posible que se pueda llegar a un acuerdo en este sentido. Por esta razón la tramitación ha podido llegar a un feliz término.

Quisiera aclarar que mi Grupo no considera que este fondo pueda servir de excusa para que los presupuestos habituales destinados a la lucha contra el narcotráfico puedan verse mermados. Tengo que decir que el presupuesto que actualmente administra la Delegación del Plan Nacional sobre Drogas, pudiendo ser de competencia estatal, solamente supone la décima parte de lo que administran las comunidades autónomas que tienen las competencias en materia de sanidad, asistencia social, educativa en muchos casos y, por lo tanto, dependerá de lo que esas comunidades autónomas con sus respectivos gobiernos consideren prioritario. Desde nuestro punto de vista, este tema no debería sufrir ningún recorte, como ocurre en ocasiones, debido a consideraciones que pueden ser muy justificadas en todos los campos, pero menos tal vez en éste tan urgente de la atención a los toxicómanos.

Se ha podido llegar a un consenso a pesar de que con el Grupo Vasco no hemos podido lograr una enmienda transaccional. Estimamos que la primera enmienda que han presentado puede ser discriminatoria con algunas comunidades autónomas que no tienen competencias en policía judicial. Creemos que la vía para la conexión con las comunidades autónomas es la habitual establecida hasta ahora: una conexión con el Plan Nacional con las comunidades autónomas y con los planes autonómicos. La segunda enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Vasco —he tomado nota detalladamente, a pesar de que el señor Olabarría se haya sentido en este caso injustamente molesto— hace referencia a las policías autonómas, pero consideramos que no es suficiente, puesto que los bienes decomisados dependerán de sentencias firmes y las sentencias judiciales, como sabe muy bien el señor Olabarría, dependerán en la mayoría de los casos, cuando se refieren a bandas organizadas, de la Audiencia Nacional y, por lo tanto, son sentencias que conformarán ese fondo de titularidad estatal. Ello no obsta para que la comunidad autónoma correspondiente cree un fondo propio procedente de los bienes que pueda recibir. Es por esta razón por lo que no hemos podido aceptar la enmienda del Partido Nacionalista Vasco, sin embargo, sí hemos llegado a un consenso con el resto de los grupos.

Quisiera, en último término, reiterar mi agradecimiento a todos los grupos, y a continuación paso a entregar a la Mesa el número de las enmiendas que fueron admitidas en Ponencia, así como las transaccionales y las que han sido retiradas. **(El señor Barrero López pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor **BARRERO LOPEZ:** Con mucha brevedad, señor Presidente, contesto a la solicitud de la Presidencia con respecto a unas aclaraciones que faciliten las votaciones.

Algo que seguramente ha pasado desapercibido en la intervención de todos los grupos es el hecho de que la enmienda número 13, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, permanece viva. Lo que todos los grupos han intentado decir, aunque me temo que no con la suficiente claridad, con relación a esta enmienda es que ha sido acogida por todos los grupos en Ponencia, y a ella se han referido la mayoría de los portavoces cuando han advertido que estaban muy satisfechos por que el 50 por ciento del destino de estos bienes fuera directamente a la rehabilitación. Pero el hecho de que todos asumamos la enmienda no significa que no permanezca viva y sobre ella no hay transacción alguna. Sí existe una advertencia de retirada, por parte del grupo de Coalición Canaria y el Grupo Catalán (Convergència i Unio) precisamente como consecuencia de la aceptación por parte de los distintos grupos de esta enmienda, que repito es la número 13.

Quiero advertir también que a pesar de que la Mesa cuenta con todas las transaccionales que los grupos hemos presentado hay una que técnicamente no es correcta. Una de las enmiendas transaccionales advierte que votaríamos a favor de la enmienda número 20 del Grupo Parlamentario Socialista con el añadido literal de la enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Popular, es decir, no se trata de transigir sobre enmiendas distintas a estas dos. Diciéndolo con más claridad; eso significa que la votación correcta, a nuestro entender, sería la votación de la enmienda número 20 del Grupo Parlamentario Socialista y la número 4 del Grupo Parlamentario Popular.

Advierto asimismo que permanece viva la número 17 a la exposición de motivos. Dicha enmienda está relacionada con otra que fue objeto de aceptación por parte de la Ponencia, que se olvidó de incluirla al ser consecuencia de un cambio que se operó en el artículo 1. Evidentemente no me refiero a un olvido de los servicios técnicos sino de los propios parlamentarios de la Ponencia. Creo que éste es el momento idóneo para que sea sometida a votación.

El señor **PRESIDENTE:** Señoría, hay una enmienda, la número 23 del Grupo Socialista a la disposición adicional primera, que fue estimada parcialmente en la Ponencia y me gustaría saber si se mantiene a efectos de votación.

El señor **BARRERO LOPEZ:** Me da la impresión de que ya ha sido objeto de aceptación por parte de la Ponencia, con dos variaciones. Una, cambiando la palabra «criterio» por «propuesta», y otra suprimiendo la frase «los gastos derivados de la aprehensión» hasta el final. Si no hubiera sido objeto de aceptación por la Ponencia, permanecería viva con estos dos datos, con los que toda la Ponencia estábamos de acuerdo.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Vázquez tiene la palabra.

El señor **VAZQUEZ ROMERO:** Para evitar un error de interpretación. Yo decía en mi intervención anterior que daba por retiradas todas las enmiendas, en función de que habían sido objeto de transacionales conjuntas. Excluía de esa consideración la número 13 de mi Grupo, que hace referencia al artículo 3, referido a destinatarios y beneficiarios del fondo, en el bien entendido de que en el seno de la Ponencia hubo acuerdo para que esa enmienda fuera aceptada. En la redacción del informe de la Ponencia hay un condicional, que es el que puede crear las dudas. Dice: se podría incorporar al debate de la Comisión la enmienda número 13, que pretende asegurar que al menos el 50 por ciento del producto del fondo se destine a programas de prevención.

La aceptación por los demás grupos de esta enmienda número 13 genera la retirada de las enmiendas de Coalición Canaria y de Convergència i Unió. Por tanto, o bien entendemos que en la Ponencia quedó asumida esa enmienda número 13 o bien, como procedimentalmente mejor convenga, la mantenemos viva para votación.

El señor **PRESIDENTE:** Se mantiene viva la enmienda número 13.

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Deseo reiterar a la Presidencia que mantenemos viva la enmienda número 8, aunque vamos a apoyar la enmienda número 13, del Grupo de Izquierda Unida.

El señor **PRESIDENTE:** Así consta, señor Mardones.

Vamos a comenzar las votaciones. Dejaremos para el final las dos enmiendas vivas que hay a la exposición de motivos. Las incluiremos en las votaciones al término de las relativas al dictamen.

Comenzamos por el artículo 1.° No hay enmiendas vivas. Votamos el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado por unanimidad.

Al artículo 2.° no quedan enmiendas vivas, pero hay dos enmiendas transaccionales, que procedo a leer. Artículo 2.° 2: Sustitución de la frase «previstos en esta ley» por «a los que se refiere esta ley».

La segunda enmienda «in voce» a este artículo 2.°, 2.b), dice así:

Sustituir «órganos administrativos con misiones de represión» por «órganos competentes en la represión».

Votamos la primera enmienda «in voce».

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Se aprueba por unanimidad.

Sometemos seguidamente a votación la siguiente enmienda «in voce» que he procedido a leer.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Se abrueba por unanimidad.

Votamos el informe de la Ponencia en lo relativo al artículo 2.°

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Se aprueba por unanimidad.

Pasamos al artículo 3.° En él subsiste la enmienda número 13, del grupo Federal de izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Se aprueba por unanimidad.

Votamos el informe de la ponencia, con la corrección introducida por la enmienda que acaba de ser aprobada.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Se aprueba también por unanimidad.

Artículo 4.° Daré por retirada la enmiend número 20, del Grupo Socialista, puesto que es objeto de transacción.

Tiene la palabra la señora Romero.

La señora **ROMERO LOPEZ:** Señor Presidente, en el artículo 3.°, además de la enmienda número 24, del Grupo Catalán, está la número 13 de Izquierda Unida, que es justamente la que se mantenía. Hemos votado la número 24 del Grupo Catalán.

El señor **PRESIDENTE:** No, hemos votado la 13 de Izquierda Unida.

La señora **ROMERO LOPEZ:** Existe otra transaccional, de Convergència i Unió, que es la número 24, que se ha presentado escrita a mano.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene razón S. S., pero me han dado desordenadas las enmiendas transaccionales y no me he percatado de que había otra. Por tanto, vamos a repetir alguna votación.

En primer lugar, someteremos a votación la enmienda transaccional al artículo 3.1.c), que tiene relación con la enmienda 24 del Grupo Catalán. Dice así el texto: Incluir un nuevo inciso «para las organizaciones no gubernamentales o entidades privadas sin ánimo de lucro de ámbito autonómico».

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada por unanimidad. Como consecuencia de esta estimación de la enmienda «in voce», volvemos a votar el informe de la Ponencia en lo relativo al artículo 3.°

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado por unanimidad.

Pasamos nuevamente al artículo 4.°, al que se ha formulado la enmienda «in voce» al apartado 2 que dice así: Sustituir «excepcionalmente» por la siguiente frase «en casos determinados y de forma motivada los bienes inmuebles».

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada por unanimidad.

Nueva enmienda «in voce» al artículo 4.° 3, que se refiere a las enmiendas 4, del Grupo Popular y 20 del Grupo Socialista, con el siguiente texto que recoge ambas enmiendas: Aceptación de la enmienda número 20 del Grupo Socialista, sustituyendo la expresión «podrán ser ampliados» por «serán ampliados».

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada por unanimidad.

Ello nos permite votar el informe de la Ponencia en lo relativo al artículo 4.°

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado por unanimidad.

Pasamos al artículo 5.°. En primer lugar, someto a votación la enmienda número 26 del Grupo Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

A continuación, someto a votación una nueva enmienda transaccional formulada a las enmiendas 5 del Grupo Popular, 11 del Grupo de Coalición Canaria y 15 del Grupo Federal de Izquierda Unida. Consiste en la adición siguiente. Tras la expresión «compuesta por», añadir la frase «el Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas que la presidirá». El resto iría igual.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada por unanimidad.

Con esta incorporación, someto a votación el informe de la Ponencia en lo relativo al artículo 5.°

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado por unanimidad.

A continuación, votamos el informe de la Ponencia con la incorporación de un nuevo artículo 4 bis, nuevo, que produjo la enmienda 21 del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado por unanimidad.

Pasamos al artículo 6.°, al que no subsisten enmiendas, así que votamos el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Se aprueba por unanimidad.

Pasamos a las disposiciones adicionales.

A la primera se ha mantenido la enmienda número 23 del Grupo Socialista sustituyendo la expresión «a criterio de la mesa de coordinación» por «a propuesta de la mesa de coordinación».

Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor **BARRERO LOPEZ:** Y suprimiendo la última parte desde «los gastos derivados» hasta el final.

El señor **PRESIDENTE:** Eso formaba parte de una enmienda transaccional que voy a someter a votación a continuación.

El señor **BARRERO LOPEZ:** Es una enmienda transaccional que, de una parte, cambia...

El señor **PRESIDENTE:** Usted, señoría, quiere decir que la enmienda transaccional comprende ya la intención que comporta la enmienda 23 del Grupo Socialista, ¿no es así?

El señor **BARRERO LOPEZ:** Con la supresión del último apartado «gastos derivados», porque eso la hace transaccional precisamente con la número 7 del Grupo Popular.

El señor **PRESIDENTE:** Entonces, sometemos a votación no la enmienda 23 del Grupo Socialista, sino la siguiente transacción a la disposición adicional primera. Se acepta la enmienda número 23 del Grupo Socialista suprimiendo desde «los gasto derivados» hasta el final. ¿Estamos de acuerdo? **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Se aprueba por unanimidad y, por tanto, podemos votar el informe de la Ponencia en lo relativo a la disposición adicional primera, así como la segunda y tercera que no tienen enmiendas.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Se aprueban por unanimidad.

Pasamos a la disposición adicional nueva.

Hay una enmienda del Grupo Vasco (PNV), la número 27.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda.

Votamos la disposición transitoria.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Se aprueba por unanimidad.

Votamos las disposiciones finales primera, segunda y tercera.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada por unanimidad.

Votamos la exposición de motivos.

Enmienda número 17 del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** *Se aprueba por unanimidad.*

Enmienda número 8 del Grupo de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 30.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Se vota a continuación el informe de la Ponencia en lo relativo a la exposición de motivos.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Se aprueba por unanimidad.

Con esta votación, damos por culminado el debate y votación de este proyecto de ley, que se tramita en esta Comisión con competencia legislativa plena.

Se levanta la sesión.

Eran las dos y treinta y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961